



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Viernes, 7 de mayo de 2004

Número 88

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

Decreto 89/2004, de 29 de abril, del Presidente, por el que se nombran Registradores de la Propiedad. Página 6140

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 19 de abril de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Ciro Mesa Moreno, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Filosofía. Página 6140

Resolución de 19 de abril de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Kerstin Ingeburg Rohr Schrade, Catedrática de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Filología Alemana. Página 6141

Resolución de 19 de abril de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. María del Carmen Díaz Díaz, Profesora Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Filología Inglesa. Página 6141

Oposiciones y concursos

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Secretaría General Técnica.- Resolución de 28 de abril de 2004, por la que se convoca concurso público para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, mediante nombramiento como funcionario interino, en las Escuelas de Capacitación Agraria, dependientes de esta Consejería. Página 6142



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 12 de abril de 2004, por la que se dispone la publicación del procedimiento para la provisión de plazas de profesorado de los Cuerpos docentes universitarios. Página 6153

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 27 de abril de 2004, por la que se convocan, para el año 2004, subvenciones destinadas a apoyar a las Asociaciones y Organizaciones Profesionales Agrarias de Canarias. Página 6160

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 21 de abril de 2004, por la que se procede a la corrección de error de la Orden de 18 de junio de 2003, que establece las bases, de vigencia indefinida, que han de regir en la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución del Plan Sectorial de Escuelas Infantiles y Apoyo a la Familia en la Comunidad Autónoma Canaria, en las modalidades de mantenimiento de plazas de escuelas infantiles públicas y prestaciones económicas de apoyo básico a la familia para la concertación de plazas en escuelas infantiles privadas y se efectúa la convocatoria para el año 2004. Página 6171

Orden de 22 de abril de 2004, por la que se corrige error advertido en la Orden de 17 de marzo de 2004, que establece las bases generales y específicas y se efectúa convocatoria para la concesión de subvenciones para el 2004, con destino a la financiación de programas de participación, emancipación y promoción de la salud juvenil. Página 6172

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Presidencia del Gobierno

Anuncio de 4 de mayo de 2004, por el que se corrige error material advertido en la convocatoria del concurso para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en los edificios de la Presidencia del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria. Página 6173

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Patrimonio Histórico.- Anuncio de 21 de abril de 2004, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del inmueble Palacio Rodríguez Quetgles en Las Palmas de Gran Canaria. Página 6173

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.- Anuncio de 23 de abril de 2004, por el que se convoca la contratación, por el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la gestión de servicios públicos de hemodiálisis, en la modalidad de concierto, para el Hospital Insular Nuestra Señora de Los Reyes.- Expte. nº 1/2004. Página 6174

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución de 28 de enero de 2004, que resuelve el expediente sancionador nº 43/2003 contra D. Agustín Vega González, en ignorado domicilio. Página 6175

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución de 12 de diciembre de 2003, que resuelve el expediente sancionador nº 55/2003 contra D. Rómulo Martín Falcón, en ignorado domicilio. Página 6176

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 20 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución de 28 de enero de 2004, que resuelve el expediente sancionador nº 30/2003 contra D. Antonio Castellano García, en ignorado domicilio. Página 6177

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución de 27 de enero de 2004, que resuelve el expediente sancionador nº 51/2003 contra D. Jeremis Trujillo Pérez, en ignorado domicilio. Página 6178

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de abril de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Juan Estévez Gil, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 6179

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de abril de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Andrés Ortega Rodríguez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 6181

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Cayetano Betes Gómez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 6183

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Ramón del Pino Villacorta de Vega, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 6184

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. José González Cabrera, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 6186

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Francisco Rodríguez Suárez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 6187

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de abril de 2004, que aprueba inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Riscos de Tirajana (C-20), en los términos municipales de San Mateo, Tejeda, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana y Valsequillo (Gran Canaria). Página 6189

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Servicio de Tesorería y Recaudación.- Edicto de 21 de abril de 2004, del Tesorero, por el que se notifica al interesado la resolución recaída en el recurso de reposición que se sigue en esta Unidad de recaudación promovido por Dña. María del Carmen Febles Padrón. Página 6190

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 23 de abril de 2004, relativo a la notificación en el procedimiento para la delimitación de protección del Bien de Interés Cultural, Ermita de San Agustín en Tefía, término municipal de Puerto del Rosario, realizada a D. Antonio Marichal Peña, en ignorado domicilio.- Expte. P.H.D. 3/2.000. Página 6190

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 16 de abril de 2004, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de infracción administrativa de transportes. Página 6191

Anuncio de 16 de abril de 2004, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracción administrativa de transportes. Página 6192

Anuncio de 16 de abril de 2004, relativo a notificación de Resolución de precinto en materia de infracción administrativa de transportes. Página 6194

*Otras Administraciones***Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso**

Edicto de 21 de abril de 2004, relativo a la caducidad del recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario nº 268/2003. Página 6195

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

702 *DECRETO 89/2004, de 29 de abril, del Presidente, por el que se nombran Registradores de la Propiedad.*

Visto el resultado del concurso ordinario convocado por Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado de 10 de febrero de 2004 (B.O.E. de 3 de marzo), y resuelto el día 30 de marzo de 2004, con sujeción a lo dispuesto en la Ley y Reglamento Hipotecarios.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias y en virtud del Decreto 267/1997, de 12 de noviembre, por el que se me delega la competencia para nombrar Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles,

DISPONGO:

Nombrar Registradores de la Propiedad a:

- D. Antolín Cacheiro Couto, para el Registro de la Propiedad nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria.

- Dña. Lucía López de Sagredo Martos, para el Registro de la Propiedad de Puerto de la Cruz.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2004.

EL PRESIDENTE,
Adán Martín Menis.

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

703 *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Ciro Mesa Moreno, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Filosofía.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Ciro Mesa Moreno, Documento Nacional de Identidad 78.396.094-L, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Filosofía, adscrita al Departamento de Filosofía, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 19 de abril de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

704 *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Kerstin Ingeburg Rohr Schrade, Catedrática de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Filología Alemana.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes uni-

versitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a Dña. Kerstin Ingeburg Rohr Schrade, Documento Nacional de Identidad 78.708.262-P, Catedrática de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Filología Alemana, adscrita al Departamento de Filología Inglesa y Alemana, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por la interesada que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 19 de abril de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

705 *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. María del Carmen Díaz Díaz, Profesora Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Filología Inglesa.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos

establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a Dña. María del Carmen Díaz Díaz, Documento Nacional de Identidad 41.983.098-W, Profesora Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Filología Inglesa, adscrita al Departamento de Filología Inglesa y Alemana, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por la interesada que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 19 de abril de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

Oposiciones y concursos

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

706 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 28 de abril de 2004, por la que se convoca concurso público para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, mediante nombramiento como funcionario interino, en las Escuelas de Capacitación Agraria, dependientes de esta Consejería.*

Por Resolución de 1 de julio de 2002, esta Secretaría General Técnica convocó concurso público para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, en las Escuelas de Capacitación Agraria, dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 95, de 12.7.02).

Posteriormente, el artículo 58.1 de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, estableció que para impartir las enseñanzas de la Educación Secundaria, de la Formación Profesional de grado superior y las enseñanzas de régimen especial, además de las titulaciones académicas correspondientes, será necesario estar en posesión de un título profesional de Especialización Didáctica.

Dicha Ley ordenaba que se efectuase la regulación de las condiciones de acceso al referido título profesional, así como sus efectos, y los demás requisitos para su obtención, por lo que se ha dictado el Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica (B.O.E. nº 30, de 4.2.04).

Como quiera que las bases que regulaban el concurso público convocado mediante la Resolución de 1 de julio de 2002, a la que se ha hecho referencia en el primer párrafo, fueron dictadas antes de la aprobación de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica, se requiere, por un lado, determinar que quienes figuran en las listas de reserva elaboradas en virtud de las mismas sólo serán llamados en el supuesto de que, previamente, hayan acreditado estar en posesión del título profesional de Especialización Didáctica o equivalente, y, por otro, de la elaboración de nuevas listas de reserva, en las que quienes figuren en las mismas reúnan, entre otros, el requisito que se determina en el artículo 58.1 de la indicada Ley, sobre posesión del título profesional de Especialización Didáctica.

El artículo 1 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), atribuye a este Departamento, entre otras competencias, la ejecución de las directrices generales del Gobierno de Canarias en las áreas materiales de formación, capacitación y extensión agraria y de formación profesional marítimo-pesquera. El artículo 4.2 del mismo, fija como competencias del titular del Departamento, entre otras, la regulación de la actividad docente en las Escuelas de Capacitación Agraria y para las enseñanzas marítimo-pesqueras. Por su parte

el artículo 12.a) de dicho Reglamento, establece que a la Secretaría General Técnica le compete la función de la administración, gestión, apoyo y coordinación administrativa en materia de personal.

La Ley 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2004, en el apartado 3 de su artículo 44, sobre normas de gestión de personal docente y otro profesorado, posibilita que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, efectúe el nombramiento de funcionarios interinos y sustitutos del profesorado, para impartir enseñanza de formación profesional reglada y formación permanente de adultos en el área de capacitación agraria.

En consonancia con lo anterior, con el fin de asegurar la mejor prestación del servicio educativo en dicha rama, garantizando la continuidad de la función formativa de las Escuelas de Capacitación Agraria, mediante el nombramiento de profesorado interino o sustituto, para la provisión temporal de puestos de trabajo y la cobertura de las bajas y ausencias del profesorado titular, resulta necesaria la formación de nuevas listas de reserva, con las que hacer efectiva tal provisión temporal, que vengán a reemplazar a las actualmente vigentes.

En uso de las facultades que me fueron conferidas por Orden de 29 de mayo de 2001, del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las competencias para convocar el concurso público de méritos para la elaboración de listas de reserva para cubrir puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en los centros públicos de enseñanzas dependientes de esta Consejería y para el nombramiento como funcionarios interinos y sustitutos del profesorado de los integrantes de la misma (B.O.C. nº 71, de 8 de junio),

RESUELVO:

Primero.- Conferir a los integrantes de las listas de reserva, para nombramiento como funcionarios interinos, elaboradas conforme a la resolución de 1 de julio de 2002, de esta Secretaría General Técnica, para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, en las Escuelas de Capacitación Agraria, dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 95, de 12.7.02), un plazo de diez días, a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, para que manifiesten y acrediten ante este órgano que están en posesión del título profesional de Especialización Didáctica o equivalente.

Segundo.- Quienes figurando en las indicadas listas de reserva no actúen en la forma indicada anteriormente no podrán ser llamados para ser nombrados funcionarios interinos, salvo que hubieran acreditado como mérito estar en posesión de algunas de las equivalencias al título profesional de Especialización Didáctica reconocidas por la Disposición Adicional Primera o la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 118/2004, de 23 de febrero.

Tercero.- Convocar concurso público de méritos para la elaboración de listas de reserva, para la cobertura de puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, adscritos a los Cuerpos Superior Facultativo (Grupo A) y Facultativos de Grado Medio (Grupo B).

Cuarto.- El citado concurso público de méritos se regirá por las siguientes

BASES

1.- Objeto.

Es objeto de estas bases establecer el procedimiento a seguir para elaborar listas de reserva, para la cobertura de puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, adscritos a los Cuerpos Superior Facultativo (Grupo A) y Facultativos de Grado Medio (Grupo B), así como determinar el que se ha de seguir para efectuar el nombramiento como funcionarios interinos de las personas que las integren, cuando las necesidades del proceso formativo así lo requieran.

Los integrantes de las listas que se elaboren en aplicación de estas bases serán llamados, cuando las necesidades del servicio lo requieran, una vez se haya constatado la inexistencia de aspirantes en las actuales listas de reserva, elaboradas conforme a la Resolución de 1 de julio de 2002, y, en todo caso, una vez finalizado el curso académico 2003/2004.

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para participar en el concurso público de méritos, los aspirantes a formar parte de las listas de reserva deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán ser admitidos los descendientes, el cónyuge y los descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. La anterior condición será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán estar en posesión del diploma superior de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones académicas:

1. Licenciado en Veterinaria o Ingeniero Agrónomo, para los que aspiren a formar parte de las listas de reserva para nombramiento como funcionario interino del Cuerpo Superior Facultativo.

2. Ingeniero Técnico Agrícola o Ingeniero Técnico Forestal, para los que aspiren a formar parte de las listas de reserva para nombramiento como funcionario interino del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio.

d) Estar en posesión del título profesional de Especialización Didáctica, o de los certificados o títulos declarados equivalentes al mismo por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, o tener acreditada la experiencia docente a que se refiere su Disposición Transitoria Primera.

e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2. Todos los requisitos enumerados en el apartado 2.1 anterior deberán poseerse por los aspirantes el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y en el momento de la toma de posesión del puesto para el que sean nombrados.

3.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

3.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, en grado igual o superior al 33%, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, ni requieran de la adaptación funcional del puesto de trabajo.

3.2. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.1.00; c.e. B.O.E. nº 62, de 13 de marzo), y la certificación a que se refiere el artículo 1 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.C. nº 53, de 1 de mayo).

4.- Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso público de méritos deberán dirigir su solicitud a la Se-

cretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en instancia según modelo que se acompaña como anexo I a esta convocatoria.

Las solicitudes de participación, acompañadas, en su caso, de los documentos que se refieren en el apartado 3 de esta base, se presentarán en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19 de agosto).

4.2. El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

4.3. Junto con la/s solicitud/es se acompañará fotocopia cotejada de:

a) Título académico.

b) Título profesional de Especialización Didáctica o equivalente.

c) Documentos acreditativos de los méritos que quieran hacer valer, según anexo II.

d) Diploma superior de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas (a presentar sólo por los aspirantes que no posean la nacionalidad española).

e) Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una fotocopia cotejada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar residente comunitario en vigor, o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de Noruega o Islandia que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia cotejada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en todo caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción al castellano.

5.- Valoración de los méritos.

5.1. Los méritos alegados por los aspirantes a formar parte de las listas de reserva, se valorarán conforme al baremo que se contiene en el anexo II.

5.2. Su valoración se efectuará por el Tribunal de Selección que se constituya al efecto.

6.- Tribunal de Selección.

6.1. El Tribunal de Selección, queda designado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: D. José Tomás San Segundo Cerviá.
Suplente: Dña. Ángeles Curbelo Prieto.

Vocal 1º:

Titular: D. Javier Egaña Irusta.
Suplente: D. Bernardo de la Rosa Vilar.

Vocal 2º:

Titular: D. Estanislao Torres Domínguez.
Suplente: D. Juan José Hernández Cruz.

Vocal 3º:

Titular: D. Francisco Baquero Pérez.
Suplente: D. Javier Carlos González Lorente.

Secretario:

Titular: D. Carlos Hugo Hernández García.
Suplente: Dña. Ana Isabel Barrera Cabrera.

6.2. El Tribunal de Selección podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

6.3. Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal de Selección celebrará su sesión de constitución, en la que acordará las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso de valoración.

6.4. Los miembros del Tribunal de Selección y, en su caso, el personal colaborador, que por acuerdo de aquél podrá ser designado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los órganos de selección de la categoría primera (Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, B.O.C. nº 137, de 22.10.97). El número máximo de asistencias a devengar por los miembros de los Tribunales de Selección será de doce.

A estos efectos, el Secretario del Tribunal de Selección expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones celebradas.

6.5. Los miembros del Tribunal de Selección deberán abstenerse de formar parte de los mismos cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos pre-

vistos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de Selección cuando a su juicio concurren en los mismos las circunstancias previstas en el anterior apartado.

6.6. Tendrán representación ante el Tribunal de Selección las Centrales Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal funcionario. A tal efecto por la Dirección General de la Función Pública se expedirá la correspondiente acreditación. Los representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán recabar información del Tribunal de Selección y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de elaboración de las listas de reserva.

6.7. En lo no previsto en estas bases, el procedimiento de actuación del Tribunal de Selección se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.- Criterios para la valoración de los méritos.

7.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y constituido el Tribunal de Selección, éste procederá a valorar si los aspirantes presentados reúnen los requisitos exigidos para participar en el concurso público, así como los méritos aducidos por los mismos.

7.2. En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en los apartados 1, 2, 3 y 4 del baremo que figura en el anexo III y de persistir se dirimirá en función de la mayor edad de los aspirantes.

7.3. Realizada la valoración de los aspirantes, el Tribunal de Selección formulará al Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la correspondiente propuesta con indicación de los admitidos y excluidos, en dos listas, una para el Cuerpo Superior Facultativo y la otra para el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, y de la puntuación alcanzada por cada uno de los aspirantes admitidos. En el supuesto de que se proponga la exclusión de aspirantes deberá indicarse la causa que motiva tal propuesta.

7.4. Cuando alguno de los aspirantes, reuniendo los requisitos exigidos, se presente por el turno de reserva para minusválidos, la propuesta deberá incluir las listas de reserva para este turno.

8.- Listas provisionales.

8.1. El Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a la vista de las propuestas efectuadas por el Tribunal de Selección, aprobará, mediante resolución las listas de reserva provisionales. Dicha resolución se hará pública en los tablones de anuncios de las Escuelas de Capacitación Agraria de Arucas (Gran Canaria), Los Llanos de Aridane (La Palma) y Tacoronte (Tenerife), de la Secretaría General Técnica en Santa Cruz de Tenerife y de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

8.2. En dicha resolución se indicará el plazo de subsanación de defectos en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el de reclamaciones a las listas provisionales.

9.- Listas definitivas.

9.1. El Tribunal de Selección, valorará las reclamaciones y las alegaciones sobre defectos que pudieran presentarse, efectuando posteriormente la correspondiente propuesta al Secretario General Técnico.

9.2. El Secretario General Técnico, a la vista de la propuesta que le formule el Tribunal de Selec-

ción, aprobará, mediante resoluciones las listas de reserva definitivas, que se publicarán en los lugares indicados en la base 8.1.

10.- Nombramiento.

10.1. Cuando las necesidades de formación, por sustitución o vacante, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, requieran del nombramiento de alguno de los integrantes de las listas de reserva, el Servicio de Personal e Inspección de Servicios notificará tal circunstancia al interesado, utilizando para ello cualquier medio que permita tener constancia de la misma, incluido el correo electrónico cuando el aspirante haya consignado en su solicitud la correspondiente dirección. Éste, dentro de los dos días siguientes al de la notificación, deberá personarse en las dependencias del correspondiente Centro, con la siguiente documentación:

a) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. En caso de que el aspirante no posea la nacionalidad española, deberá efectuar tal declaración manifestando no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

c) Declaración sobre incompatibilidades, en los términos del artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes (B.O.E. nº 107, de 4.5.85).

Si intentada la referida notificación en el domicilio fijado en la solicitud, nadie se pudiera hacer cargo de ella, se procederá, dadas las razones de urgencia, al llamamiento, en la misma forma,

del siguiente de la lista, quedando aquél en la lista de reserva en igual situación que la que venía ocupando.

De existir listas de reserva para el turno de minusvalía, el llamamiento de las personas que las integren se efectuará en función del número de llamamientos realizados, reservando a su favor el tres por ciento de los que se realicen.

10.2. El Director del Centro, o persona que le sustituya, comprobará la identidad del interesado y requerirá del mismo la aportación de la documentación referida en el apartado anterior. A continuación, la trasladará, inmediatamente, al Servicio de Personal e Inspección de Servicios, y a la vista de ella, dicho Servicio emitirá informe sobre la procedencia o no del nombramiento.

10.3. Los integrantes de las listas de reserva que no den cumplimiento a lo previsto en esta base en la forma y plazos fijados, pasarán a ocupar el último lugar de aquéllas.

11.- Vinculación con la Administración.

11.1. La vinculación jurídica con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de quienes, con sujeción al procedimiento que se regula en estas bases, pasen a ocupar puestos de trabajo en las Escuelas de Capacitación Agraria adscritas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, será la de funcionario interino del Cuerpo Superior Facultativo o del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, según proceda, dentro de la especialidad que corresponda en razón de las características del puesto de trabajo, señaladas en la relación de puestos de trabajo.

11.2. Quienes pasen a prestar servicio como funcionarios interinos en aplicación de lo previsto en estas bases, podrán ser cesados por las causas establecidas en los artículos 65 de la Ley 2/1987, de la Función Pública Canaria y 5 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, cuyo texto articulado fue aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

12.- Permanencia en las listas de reserva.

12.1. Quienes cesen por alguna de las causas indicadas en el último párrafo de la base anterior, volverán a formar parte de la lista de reserva, siempre que lo soliciten en el mes siguiente al del día del cese.

12.2. De efectuarse tal solicitud, ocuparán en la correspondiente lista de reserva el lugar que les corresponda en función de la puntuación que hubieran alcanzado en el concurso.

13.- Vigencia de las listas de reserva.

Las listas de reserva, para nombramiento de funcionarios interinos, que se configuren de conformidad con lo previsto en estas bases, tendrán validez hasta que finalice el curso académico vigente al tiempo en que, en atención a las necesidades del servicio, se proceda, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a convocar nuevo concurso público para elaborar otras.

Tercero.- Esta Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, José Tomás San Segundo Cerviá.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE RESERVA, PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO, VACANTES O POR SUSTITUCIÓN, EN LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN AGRARIA.

Primer apellido.	Segundo apellido.	Nombre.	D.N.I.

Nacionalidad	Fecha de nacimiento	Teléfono	Acogido al turno de reserva por minusvalía (INDIQUÉSE SI O NO)

Domicilio a efectos de notificaciones	Código postal

Dirección de correo electrónico, en su caso, a efectos de notificaciones

--

Listas de reserva de la que pretende formar parte

Cuerpo	Grupo	Titulación académica

Méritos que alega (en caso necesario anexar hojas a la solicitud)

APARTADO BAREMO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DEL DOCUMENTO	PUNTOS

En _____ a ____ de _____ de 2004

Firma del solicitante

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN / SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ANEXO II

BAREMO PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

1. EXPERIENCIA EN CENTROS DE FORMACIÓN (a valorar hasta un máximo de 8 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
1.1. Por haber prestado servicio, en los cuatro años anteriores al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en este concurso, como funcionario interino o contratado laboral, impartiendo clases en centros de formación públicos o concertados de la Unión Europea, en el área agraria. Por cada mes completo:	0,125	Fotocopia cotejada del nombramiento realizado, acompañado de los documentos de toma de posesión y cese, o certificación expedida por los responsables de personal del centro en que se hubieran prestado los servicios.
1.2. Por haber prestado servicio, en los cuatro años anteriores al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en este concurso, como funcionario interino o contratado laboral, impartiendo clases en centros de formación públicos o concertados de la Unión Europea, en áreas distintas de la agraria. Por cada mes completo:	0,041	Fotocopia cotejada del nombramiento realizado, acompañado de los documentos de toma de posesión y cese, o certificación expedida por los responsables de personal del centro en que se hubieran prestado los servicios. De ser concertado deberá acreditarse además que el período de prestación se estuvo de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social u organismo análogo.
1.3. Por haber ejercido como directivo, en los cuatro años anteriores al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en este concurso, en centros públicos de la Unión Europea relacionados directamente con el área agraria. Por cada mes completo:	0,033	Certificación del Centro en que se haya ejercido de directivo, indicando el tiempo de ejercicio de tales cargos.
1.4. Por haber ejercido, en los cuatro años anteriores al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en este concurso, como Jefe de Departamento Técnico-Pedagógico en centros públicos de la Unión Europea, relacionados directamente con el área agraria. Por cada mes completo:	0,008	Certificación del Centro en que se haya ejercido como Jefe de Departamento Técnico-Pedagógico, indicando el tiempo de ejercicio de tales cargos.
Para la valoración de los anteriores méritos, los servicios prestados simultáneamente en más de un centro no podrán acumularse.		

2. EXPERIENCIA LABORAL (a valorar hasta un máximo de 6 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
Por haber trabajado, dentro de la Unión Europea, en cualquier campo dentro del área agraria desempeñando funciones iguales o similares a las de los Cuerpos Superior Facultativo o Facultativo de Técnicos de Grado Medio, especialidades de Ingeniero Agrónomo, de Ingeniero Técnico Agrícola o de Ingeniero Técnico Forestal:		Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social u organismo análogo y fotocopia cotejada del contrato de trabajo o certificación de la empresa, o, excepcionalmente cualquier otra documentación con la que se pueda acreditar el trabajo alegado.
Por cada mes completo:	0,016	
Para la valoración de los anteriores méritos no se computaran los períodos que pudieran coincidir con los alegados en el apartado de experiencia en Centros de Formación.		

3. FORMACIÓN ACADÉMICA (a valorar hasta un máximo de 5 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
3.1. Por la puntuación media alcanzada en el expediente académico correspondiente al título alegado como requisito, considerando la expresión numérica completa o, en su defecto, para cada aprobado, apto o convalidado la de cinco puntos, para cada bien la de seis puntos, para cada notable la de siete puntos, para cada sobresaliente la de nueve puntos y para cada matrícula de honor la de diez puntos: a) Por una puntuación media de 8,50 puntos o superior: b) Por una puntuación media igual o superior a 6 puntos e inferior a 8,50 puntos:	2,00 1,50	Certificación académica personal o fotocopia cotejada, en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título.
3.2. Doctorado y Premios extraordinarios, es estudios del área agraria: a) Por estar en posesión del título de Doctor: b) Por estar en posesión del Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados: c) Por haber obtenido Premio extraordinario:	1,50 1,00 0,50	Fotocopia cotejada del Título de Doctor, o documento acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo. Fotocopia cotejada del Certificado-Diploma de estudios avanzados. Fotocopia cotejada del documento que acredite la obtención del Premio extraordinario.
3.3. Otras titulaciones oficiales distintas a la exigida para participar: a) Por cada titulación de las exigidas para el ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios clasificados en el Grupo B: b) Por cada titulación de las exigidas para el ingreso en Cuerpo y Escalas de funcionarios clasificados en el Grupo A: Dentro del apartado a) no se valorarán las titulaciones que sean necesarias para obtener las del apartado b) que se valoren.	0,75 1,00	Fotocopia cotejada del título alegado, o documento acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

4. OTROS MÉRITOS (a valorar hasta un máximo de 4 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
4.1. La asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter didáctico y de contenido educativo, o relacionados con el área de formación a la que se concurra, de una duración mínima de 10 horas, convocados o refrendados por cualesquiera de las Administraciones Públicas de la Unión Europea, se valorará sumando las horas de duración de los mismos, para dividirlos posteriormente en módulos de 10 horas, despreciando las fracciones, asignando a cada uno de los módulos:	0,10	Certificación del órgano convocante, en la que deberá constar el número de horas de duración del curso.
4.2. La asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento relacionadas con otras materias de carácter científico y técnico o pedagógico, de una duración mínima de 10 horas, convocados o refrendados por cualesquiera de las Administraciones Públicas de la Unión Europea, se valorará sumando las horas de duración de los mismos, para dividirlos posteriormente en módulos de 10 horas, despreciando las fracciones, asignando a cada uno de los módulos:	0,05	Certificación del órgano convocante, en la que deberá constar el número de horas de duración del curso.
4.3. Las publicaciones, investigaciones, proyectos e innovaciones técnicas relacionadas con el área de formación a la que se opta, se podrán valorar, a criterio de la comisión, hasta un máximo total de:	0,50	Fotocopia cotejada de los ejemplares correspondientes o justificación de la innovación técnica.
En los anteriores apartados no serán valorados los cursos de los que se requiera su realización para obtener un título académico.		

Los documentos que se presenten para hacer valer cualquiera de los méritos que se aleguen, de estar redactados en lengua distinta al castellano, deberán estar traducidos a la misma por traductor oficial. De no presentarse con dicha traducción no serán valorados.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

707 RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, por la que se dispone la publicación del procedimiento para la provisión de plazas de profesorado de los Cuerpos docentes universitarios.

Aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 16 de febrero de 2004, la propuesta de procedimiento para la provisión de plazas de profesorado de los Cuerpos docentes universitarios, se procede a la publicación de la misma conforme a lo establecido en el siguiente texto:

Procedimiento para la provisión de plazas de profesorado de los Cuerpos docentes universitarios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, mantiene la estructura que tenía el profesorado funcionario en la universidad española. Sin embargo, los procedimientos para la provisión de plazas de profesorado de los Cuerpos docentes universitarios han experimentado un profundo cambio, dotándose de un marco normativo completamente nuevo, que modifica sustancialmente al que se venía aplicando con la LRU. Así la LOU establece un sistema de selección en dos pasos: la habilitación y los concursos de acceso. La habilitación se regula como un proceso controlado desde el Consejo de Coordinación Universitaria y desarrollado según el Capítulo I del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio (B.O.E. nº 188, de 7.8.02); mientras que los concursos de acceso se realizan en las universidades, según los procedimientos que cada una de ellas establezcan, y entre los profesores que hayan sido previamente habilitados, y con las directrices generales del Capítulo III del Real Decreto 774/2002.

La aprobación por el Parlamento de Canarias de la Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias, y por el Gobierno de Canarias del Decreto 31/1996, del 12 de enero, por el que se establecen los criterios de inicio, continuación o supresión de las titulaciones y definición de la financiación de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de plantillas en las Universidades Canarias, impulsó de manera notable el acceso del profesorado a las categorías de los Cuerpos docentes en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Este impulso ha supuesto que, solamente en el último lustro el número de profesores funcionarios se haya incrementado en 10 puntos, alcanzado en la actualidad más del 60% de los profesores de nuestra Universidad.

La presente normativa establece los procedimientos para la solicitud de plazas según el sistema de habilitación nacional y la provisión de las mismas según los concursos de acceso correspondientes, adaptándolos a los nuevos requisitos de la LOU (Sección 2ª del Capítulo I del Título IX), al Real Decreto 774/2002 y a los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá proveer plazas de profesorado en los Cuerpos docentes universitarios únicamente cuando éstas se encuentren reflejadas en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, debidamente aprobada por el Consejo de Gobierno. La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador estará sujeta a un reglamento interno según lo indicado en el artículo 170 de los Estatutos.

Artículo 2.- Los departamentos, en coordinación con los centros, podrán solicitar que una plaza de los Cuerpos docentes universitarios, que ya figure en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, se cubra mediante el procedimiento de habilitación nacional. El departamento deberá cursar las solicitudes de plazas ante el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

Artículo 3.- El Consejo de Gobierno podrá decidir que cualquier plaza de los Cuerpos docentes universitarios que figura en la RPT y que no esté ocupada de manera definitiva, pueda ser convocada mediante proceso de habilitación. Para ello, tendrá que solicitar informe previo, preceptivo pero no vinculante, al departamento implicado, que deberá ser evacuado en el plazo de un mes.

En cualquier caso y de acuerdo con el artículo 170 de los Estatutos, para aquellas plazas que no tienen profesor adscrito provisionalmente el Consejo de Gobierno podrá aprobar la convocatoria incluso si el Departamento no eleva el informe mencionado en el plazo de habilitado al efecto.

Artículo 4.- En aquellas plazas que ya figuran en la RPT y en las cuales el profesor que la ocupa provisionalmente ha solicitado su convocatoria al departamento y éste haya informado negativamente, los profesores podrán solicitar, en función de lo recoge-

do en el artículo 173.3 de los Estatutos, al Consejo de Gobierno la convocatoria de la misma, procediéndose de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo anterior.

TÍTULO II

SOLICITUD DE PLAZAS A PROVEER ENTRE HABILITADOS AL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 5.- El acuerdo del Consejo del Departamento sobre la propuesta de convocatoria de una plaza de los Cuerpos docentes universitarios debe ir acompañado de un informe, al que debe adjuntarse el siguiente contenido:

1. Certificado del Secretario del Consejo, con el Vº.Bº. del Director, que incluya la siguiente información para la habilitación.

1.1. Cuerpo docente de la plaza.

1.2. Número de plaza en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador que se convoca.

1.3. Área de conocimiento.

2. Certificado del Secretario del Consejo, con el Vº.Bº. del Director, que incluya la siguiente información para el concurso de acceso.

2.1. Actividad docente que cubre el perfil de la plaza (especificando materias y créditos del Plan o Planes de estudios que correspondan).

2.2. Porcentaje de troncalidad-obligatoriedad y porcentaje de optatividad de la actividad docente de la plaza que se solicita convocar.

2.3. Seis profesores para que formen la Comisión titular y otros seis suplentes, de acuerdo con el artículo 173.4 de los Estatutos. Se debe indicar la categoría de cada uno de ellos y, en su caso, el número de sexenios que poseen, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la LOU y el Real Decreto 774/2002. En caso de plazas vinculadas el Departamento debe hacer una propuesta con cuatro titulares y cuatro suplentes.

2.4. En las plazas vinculadas se debe incluir el título de especialista sanitario que, en su caso, proce-

da y el hospital y servicio para el que se solicita la convocatoria.

3. Información sobre el profesor que ocupa provisionalmente la plaza.

3.1. Nombre, D.N.I. y categoría actual.

3.2. Currículum vitae.

3.3. Informe firmado por el Director del Departamento sobre su actividad docente e investigadora.

3.4. Copia de las evaluaciones institucionales que realiza oficialmente la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

4. Informe/s del Centro/Centros afectado/s.

4.1. Informe sobre el perfil del concurso de acceso.

4.2. Informe del Director/Decano del Centro sobre la actividad docente del profesor que ocupa la plaza provisionalmente.

4.3. Certificado del Secretario del Centro, con el Vº.Bº. del Director/Decano, sobre informe favorable o desfavorable de la Junta de Centro en torno a la procedencia o no de convocar la plaza.

Artículo 6.- Los perfiles de las plazas serán genéricos y correspondientes con el área de conocimiento por la que se convoca la plaza. Se podrán especificar en el perfil las actividades docentes referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos oficiales de primer y segundo ciclo. En ningún caso incluirán trabajos o contenidos específicos o asignaturas de libre configuración.

Las plazas que se convoquen invocando la vía del artículo 4 del presente Reglamento, tendrán un perfil coincidente con el nombre del área de conocimiento para la cual se hace la convocatoria. Asimismo, en este caso todos los miembros del tribunal, a excepción del presidente, serán designados mediante sorteo.

En todos los supuestos expresados se tenderá a que la actividad docente del perfil de la plaza contemple, como mínimo, un 50% de índice de troncalidad-obligatoriedad.

TÍTULO III

DE LOS CONCURSOS DE ACCESO

Artículo 7.- Los concursos de acceso se ajustarán a lo regulado por el Capítulo III del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

Sección A

De la convocatoria de los concursos de acceso

Artículo 8.- La convocatoria de los concursos de acceso se publicará en el Boletín Oficial del Estado y el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 9.- La convocatoria podrá realizarse a partir de los 15 días siguientes a aquel en que el Boletín Oficial del Estado publique la resolución de convocatoria de las pruebas de habilitación correspondientes a la plaza en concurso (artº. 14.1 del Real Decreto 774/2002) y como plazo límite dentro de los veinte días siguientes a la publicación en Boletín Oficial del Estado de la relación de candidatos habilitados en el cuerpo y área de conocimiento (artº. 14.2 del Real Decreto 774/2002).

Artículo 10.- La convocatoria, realizada por resolución del Rector, determinará las plazas objeto del concurso, señalando la categoría del cuerpo, el área de conocimiento a que pertenecen y, en su caso, las actividades docentes e investigadoras referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial de primer y segundo ciclo que deberá realizar quien obtenga la plaza. La existencia de dichas especificaciones, en ningún caso, supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes e investigadoras.

La Universidad podrá indicar en la convocatoria la localidad en que deberá ejercerse la docencia, en caso de que se trate de centros geográficamente dispersos, sin perjuicio de que la mención a dicha localidad no supondrá en ningún caso, para quien obtenga la plaza, el derecho a no ejercer actividad docente o investigadora en otro centro dependiente de la propia Universidad, radicado en localidad distinta.

Artículo 11.- En dicha convocatoria, se indicarán, asimismo, las características de las solicitudes y los

plazos para las mismas, la composición de la Comisión, las fases del desarrollo del concurso, las características, lugar y fecha del acto de presentación y las normas para la presentación de documentos y sobre nombramientos, todo ello de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y el presente Procedimiento.

Artículo 12.- Podrán participar en los concursos de acceso quienes acrediten estar habilitados para el cuerpo y área de que se trate conforme a lo establecido en el artículo 15, puntos 1, 2, 3 y 4 del Real Decreto 774/2002.

En el caso de plazas asistenciales básicas de instituciones sanitarias, vinculadas a plazas docentes de los Cuerpos docentes universitarios, únicamente podrán participar en los concursos de acceso, cuando la plaza básica que se vincule sea de especialista, los habilitados que ostenten el título oficial de especialista que corresponda a dicha plaza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 apartado 2 del mencionado Real Decreto.

Sección B

De las comisiones para evaluar los concursos de acceso

Artículo 13.- Los concursos de acceso a plazas de los Cuerpos docentes universitarios serán resueltos por una comisión constituida a tal efecto para cada una de las plazas y de acuerdo con el procedimiento previsto en los Estatutos.

La Universidad hará pública la composición de las Comisiones, así como los criterios para la adjudicación de las plazas. Entre estos criterios no podrá incluirse ninguno que impida la participación en el concurso de un habilitado.

Artículo 14.- La Comisión que resuelva los concursos de acceso en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria estará formada por el Rector o persona en quien delegue, que presidirá la Comisión, y por seis profesores, preferentemente del área de conocimiento, y que presten sus servicios en la universidad española y, preferentemente, en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Según la categoría de la plaza objeto del concurso, los seis profesores de la comisión tendrán, al menos, las siguientes o superior categorías:

a) Para Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, por un Catedrático de Universidad, dos Pro-

fesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuelas Universitarias y tres Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

b) Para Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuelas Universitarias, por dos Catedráticos de Universidad y cuatro Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuelas Universitarias con título de Doctor.

c) Para Catedráticos de Universidad, por seis Catedráticos de Universidad.

El Consejo de Gobierno designará igual número de miembros suplentes conforme a los criterios explicitados en el presente artículo.

En los casos en que no exista un número suficiente de profesores de cada grupo para poder designar los miembros de la comisión, se aplicarán los criterios recogidos en el artículo 6.4 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

Artículo 15.- De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Gobierno nombrará un Secretario, que será preferentemente profesor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 16.- Aparte de los requisitos de categoría recogidos en el artículo anterior, todos los miembros de la Comisión deberán cumplir los requisitos a los que se hace referencia en el punto 2 del artículo 6 del Real Decreto 774/2002.

Artículo 17.- En las Comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios para ocupar plazas asistenciales de Instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes dos de sus miembros, que serán doctores, salvo en el caso de tratarse de una plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, y deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el correspondiente censo público que anualmente comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria (artículo 16.2 del Real Decreto 774/2002).

Artículo 18.- El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación

de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver, en el plazo de cinco días, a contar desde la recepción de la renuncia, actuándose a continuación, en su caso, según el procedimiento establecido en el artículo 21 de este procedimiento.

Será el Rector quien decidirá si las causas alegadas son suficientemente justificadas para la renuncia de un miembro de la Comisión. Siempre constituiría causa justificada el que un profesor haya sido nombrado como miembro de Comisiones que resuelven procesos de habilitación y acredite que coinciden en el tiempo, total o parcialmente, las actuaciones correspondientes al período comprendido entre la constitución de las Comisiones y la calificación de los concursantes.

Artículo 19.- En el caso en que concurran los motivos de abstención a que se refiere el apartado 2 del artículo 28 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Reglamento Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados deberán abstenerse de actuar en la comisión y manifestar el motivo concurrente.

Artículo 20.- Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 29 de la citada Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, Reglamento Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el recusado manifestará en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si niega la causa de recusación, el Rector de la Universidad resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. Contra esta Resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que se alegue la recusación al interponer posteriores recursos.

Artículo 21.- En los casos de abstención, recusación o de causa justificada que impidan la actuación de los miembros de la comisión titular, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En el caso excepcional de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los supuestos de impedimento citados anteriormente, se procederá a su sustitución por orden correlativo entre el resto de suplentes siempre que estos cumplan los requisitos mínimos establecidos. Si no hubiese de la misma categoría podría designarse a un profesor con mayor categoría.

Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Gobierno procederá a realizar un nuevo nombramiento.

Sección C

Procedimiento de resolución de los concursos

Artículo 22.- La resolución de los concursos se realizará en cuatro fases: acto de constitución de la comisión, acto de presentación de candidatos, primera prueba y segunda prueba.

El plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la comisión y la fecha señalada para el acto de presentación de candidatos no podrá exceder de dos días hábiles. Las pruebas comenzarán dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al acto de presentación.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria del Concurso de Acceso y la resolución del concurso no podrá exceder de cuatro meses.

Artículo 23.- Dentro del plazo habilitado reglamentariamente para la constitución de la Comisión, el Presidente, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita convocando a:

a) Todos los miembros de la Comisión para efectuar el acto de constitución de la misma y proceder, a continuación, a fijar y hacer públicos los criterios que se utilizarán para la valoración de las pruebas. En la citación se indicará el día, hora y lugar previsto para el acto de constitución.

b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

Artículo 24.- La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en el artículo 21.

Artículo 25.- Los miembros de la comisión que estuvieran ausentes en alguna de las pruebas correspondientes a alguno de los concursantes cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

Para que la comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, cuatro de sus miembros. Si una vez comenzada la primera prueba la comisión quedara con menos de cuatro miembros, se procederá al nombramiento por sorteo de una nueva comisión, que continuará con el desarrollo de las pruebas, según lo establecido en el artículo 21 y en el que no podrán incluirse los miembros de la primera que hubieran cesado en esta condición.

Artículo 26.- Las comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto del Presidente. La propuesta de provisión de plaza requiere, en todo caso, cuatro votos conformes.

Corresponderán al Secretario las actuaciones administrativas y la gestión económica propias de la comisión, auxiliado por el personal administrativo que pueda asignar la Universidad. Se levantará acta de la constitución de la Comisión, así como de cada una de las sesiones.

Los miembros de la comisión percibirán las asistencias e indemnizaciones que les correspondan en razón de este servicio, así como los gastos de viajes y dietas que procedan.

Artículo 27.- La comisión podrá solicitar, a través de su Presidente, los asesoramientos que estime convenientes, los cuales deberán ser evacuados por escrito, adjuntándose al acta correspondiente.

Artículo 28.- En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán la documentación correspondiente a la primera prueba y recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban comunicárseles; asimismo se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

En el mismo acto de presentación el Presidente de la comisión hará público el plazo fijado por aquélla para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes con anterioridad al inicio de las pruebas.

Los concursantes o la Universidad podrán solicitar de los entes públicos y privados en los que aquellos presten, o hayan prestado, sus servicios la emisión de un informe individualizado sobre las actividades desarrolladas por los candidatos y su rendimiento, el cual será remitido directamente a la Comisión. Cuando el informe deba ser remitido por una Universidad

u Organismo público de investigación, se le solicitarán las evaluaciones anuales realizadas en cumplimiento de la normativa vigente sobre la actividad docente e investigadora del candidato.

La Comisión valorará los informes a que se hace referencia en el párrafo anterior, únicamente en el caso de que consten en su poder antes del comienzo de las pruebas.

Artículo 29.- En el acto de presentación cada candidato entregará, por septuplicado, su currículum vitae y el proyecto docente e investigador mencionado en el artículo siguiente. Cada candidato pondrá a disposición de la comisión los originales de la documentación acreditativa de su currículum vitae para mostrarlos a requerimiento de cualquier miembro de la comisión.

Artículo 30.- El concurso de acceso constará de dos pruebas, ambas eliminatorias. La primera de ellas consistirá en la exposición oral y defensa por el candidato de los méritos e historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial-sanitario, alegados. Esta exposición oral tendrá una duración máxima de 90 minutos.

La segunda prueba consistirá en la exposición oral y defensa por parte de los candidatos del proyecto docente e investigador en el que se refleje cómo desarrollaría las actividades relacionadas en el perfil de la plaza y la investigación dentro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. La duración máxima de la exposición será de 1 hora.

Las dos pruebas tienen carácter eliminatorio para aquellos candidatos que no consigan al menos cuatro votos.

Artículo 31.- Antes del comienzo de las pruebas cada miembro de la comisión entregará al secretario un informe razonado sobre los méritos de los candidatos, así como del proyecto docente e investigador que presenta.

Artículo 32.- En los siete días hábiles siguientes al de finalizar la actuación de la comisión, el Secretario de la misma entregará en la Secretaría General de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el expediente administrativo del concurso, que incorpora los siguientes documentos:

a) Acta de constitución de la comisión y de cada una de las sesiones realizadas, en la que deberá constar las actuaciones fundamentales habidas.

b) Informes externos recabados por la Comisión de cada uno de los candidatos.

c) Documento en el que consten los criterios utilizados para la valoración de cada una de las pruebas.

d) Documento en el que consten los informes de los miembros de la Comisión sobre cada candidato según lo dispuesto en el artículo 31.

e) Documento en el que conste la valoración razonada de la comisión, o de cada uno de sus miembros, sobre cada uno de los concursantes en cada prueba.

f) Acta de propuesta de provisión de los concursantes que proceda, ordenados según sus méritos, y según lo previsto en la Sección D del presente Procedimiento.

g) Currículum vitae, proyecto docente e investigador presentados por los candidatos.

Los candidatos podrán solicitar en la Secretaría General de la Universidad copia de la valoración razonada que la comisión, o cada uno de sus miembros, emitió sobre sus méritos.

Sección D

Propuesta de provisión de plaza

Artículo 33.- Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente, y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento.

Artículo 34.- La propuesta de provisión de plaza o plazas se realizará por el sistema de votación, en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha del comienzo de las pruebas. A estos efectos la comisión hará pública una resolución formulando su propuesta y el voto de cada uno de sus miembros.

La comisión velará para que el profesorado que resulte seleccionado reúna las condiciones requeridas en el concurso.

Artículo 35.- En los concursos a los que se refiere este procedimiento las comisiones realizarán sus propuestas ateniéndose a los siguientes presupuestos:

a) Se procederá a la provisión de las plazas convocadas cuando haya concursantes valorados favorablemente, al menos por cuatro de sus miembros.

b) No podrá proponerse mayor número de nombramientos que el de plazas convocadas.

c) Cuando se hayan convocado varias plazas, la comisión citará a los concursantes propuestos por el orden de valoración que de los mismos se haya efectuado, para que procedan a elegir vacante.

d) Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de plaza o plazas. En cualquier caso, en el plazo máximo de dos años desde la comunicación a que se refiere el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 774/2002, la plaza de que se trate deberá proveerse siempre que haya algún concursante a la misma.

Artículo 36.- Los concursantes que no hayan sido propuestos para ser nombrados para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes, cualquiera que sea la Universidad a la que pertenezcan las mismas.

Sección E

Nombramiento

Artículo 37.- Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el Rector de la Universidad que convoca, después de que el concursante propuesto haya acreditado cumplir las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública, lo que deberá hacer en los veinte días siguientes al de concluir la actuación de la Comisión. En caso de que el concursante propuesto no presente oportunamente la documentación requerida, el Rector de la Universidad procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de valoración formulado.

Artículo 38.- Los nombramientos, una vez haya tomado posesión el funcionario, serán igualmente comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad

Autónoma Canaria, y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

Artículo 39.- El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo y Área de conocimiento; así como el Departamento al que se adscribe la plaza.

Artículo 40.- En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario del Cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

Artículo 41.- La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse al menos durante dos años, antes de poder participar en un nuevo concurso a efectos de obtener una plaza de igual categoría y de la misma área de conocimiento en la misma o en otra Universidad.

Sección F

Reclamaciones y recursos

Artículo 42.- Contra la propuesta de la Comisión, los candidatos podrán presentar reclamación, en el plazo máximo de diez días, ante el Rector de la Universidad.

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

Artículo 43.- Esta reclamación será valorada por una Comisión formada por siete Catedráticos de Universidad, de diversas áreas de conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, designados por el Consejo de Gobierno.

Esta Comisión será presidida por el Catedrático de Universidad más antiguo y ejercerá las funciones de Secretaría el Catedrático de Universidad con menor antigüedad. La Comisión examinará el expediente relativo al concurso, para velar por las garantías que establece el apartado 1 del artículo 64 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y en el plazo máximo de tres meses ratificará o no la propuesta reclamada. En este último caso, se retrotraerá el expediente hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión del concurso formular nueva propuesta.

La citada Comisión de reclamaciones valorará los aspectos puramente procedimentales, y verificará el efectivo respeto, por parte de la Comisión del concurso, de la igualdad de condiciones de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos en el procedimiento del concurso de acceso.

La Comisión de reclamaciones oír a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta de resolución se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en las mismas. Podrá, así mismo, solicitar informes de especialistas de reconocido prestigio.

Artículo 44.- Las propuestas de resolución de la Comisión de reclamaciones serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de promoción a la función pública docente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 2004.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

708 *ORDEN de 27 de abril de 2004, por la que se convocan, para el año 2004, subvenciones destinadas a apoyar a las Asociaciones y Organizaciones Profesionales Agrarias de Canarias.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Política Agroalimentaria relativa a la necesidad de convocar para el año 2004, subvenciones destinadas a apoyar a las Asociaciones y Organizaciones Profesionales Agrarias de Canarias, teniendo en cuenta

la propuesta de la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y vistos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación establece las materias sobre las que dicho Departamento ha de proponer y ejecutar las directrices generales del Gobierno entre las que se encuentra el asociacionismo agrario.

Segundo.- Dentro de los programas a desarrollar y gestionar por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en materia de política agroalimentaria la Orden de 31 de marzo de 1998 recoge el programa de apoyo a las asociaciones y organizaciones profesionales agrarias de Canarias, programa que tiene por finalidad contribuir a la financiación de los gastos corrientes de funcionamiento y gestión, así como sufragar actividades educativas, divulgativas y de representación de las mismas.

Tercero.- Las Asociaciones y Organizaciones Profesionales Agrarias de Canarias constituyen para el agricultor los órganos a través de los cuales pueden desarrollar sus funciones de representación económica y social y realizan al mismo tiempo acciones educativas y de divulgación en el sector agrario. La realización de estas funciones origina un coste de funcionamiento, con un componente fijo, destinado a sufragar una estructura administrativa que asegure básicamente las actuaciones de la entidad y un componente variable en función de las actividades que realiza.

Cuarto.- En la Ley 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004 (B.O.C. nº 254, de 31.12.03), existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 84, de 26.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilio económico a los que puedan acceder los agricultores.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2004 subvenciones destinadas a apoyar a las Asociaciones y Organizaciones Profesionales Agrarias de Canarias.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria, y que aparecen recogidas en anexo a esta Orden.

Tercero.- Delegar en la Dirección General de Política Agroalimentaria la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente Orden, así como cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente convocatoria.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2004.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS DE CANARIAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a las Asociaciones y Organizaciones Profesionales Agrarias, previstas en el apartado e) del artículo 1 de la Orden de 31 de marzo de 1998 (B.O.C. nº 46, de 15.4.98), por la que se regulan los distintos programas a desarrollar y gestionar por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación en materia de política agroalimentaria.

2. La finalidad de dichas subvenciones será la siguiente:

- Contribuir a la financiación de los gastos corrientes de funcionamiento y gestión de dichas asociaciones y organizaciones.

- Sufragar actividades educativas, divulgativas y de representación de las mismas.

3. Se consideran actividades subvencionables los gastos corrientes de funcionamiento y gestión de dichas asociaciones y organizaciones, así como los gastos por actividades educativas, divulgativas y de representación de las mismas, realizadas en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004.

Base 2.- Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las siguientes entidades, legalmente constituidas:

- Las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS).

- Cualesquiera otras entidades asociativas vinculadas al sector agrario.

2. Dichas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener implantación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Tener un ámbito territorial de actuación, insular o autonómico. A los efectos de esta convocatoria se considerará que tienen ámbito insular las que desempeñen su actividad en varios municipios de la isla donde radica su domicilio social y ámbito autonómico las que, en cumplimiento de sus estatutos, desarrollan su actividad en otras islas diferentes a la de su domicilio social mediante delegaciones, oficinas o sucursales o mediante otros modos de implantación.

- Contar con al menos un trabajador contratado en régimen laboral.

- Haber realizado, en el año 2003, actividades educativas, divulgativas y de representación por importe superior a 6.000 euros, y gastos corrientes de funcionamiento y gestión por importe superior a 4.000 euros.

- Carecer de fines de lucro. A estos efectos se considera que carecen de fines de lucro aquellas entidades que también desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

- Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

- No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

3. No podrán acceder a las subvenciones que se convocan las entidades aludidas en el apartado 1 de esta base, que hayan renunciado expresa o tácitamente a la concesión y al abono de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior para la misma finalidad.

Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Destinar a la presente convocatoria créditos por importe global de ciento veintidós mil seiscientos seis (122.606) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.08.714F 480.11 L.A. 13.4001.02 "Asociaciones Profesionales Agrarias".

Dicho importe podrá verse incrementado con los créditos que pudieran incorporarse, incremento que deberá aprobarse antes de que se dicte la Resolución que ponga fin a este procedimiento.

2. Cuantía de las subvenciones.

El importe destinado para estas subvenciones se distribuirá, entre aquellas entidades solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, de acuerdo con el siguiente reparto:

a) Un 20%, en función del número de socios directos de cada entidad solicitante. A estos efectos se aplicará la siguiente fórmula:

$$20\% \text{ DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA/TOTAL DE } N^{\circ} \text{ DE SOCIOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES} = Y \text{ (CANTIDAD RESULTANTE)} \times N^{\circ} \text{ DE SOCIOS DE CADA ENTIDAD}$$

b) Un 20%, en función del ámbito de actuación, insular o autonómico, de cada entidad, repartiéndose en la siguiente proporción: la cantidad asignada a las entidades de ámbito autonómico será el triple de la asignada a las de ámbito insular.

c) Un 60%, en función del estado de gastos de cada Asociación u Organización en el ejercicio de 2003. De esta cantidad, se repartirá un 60%, con base en los gastos de actividades educativas, divulgativas y

de representación y un 40% con base en los gastos corrientes de funcionamiento y gestión. Para realizar este reparto, se tendrá en cuenta un límite máximo de 180.000 euros del presupuesto presentado de gastos de actividades educativas, divulgativas y de representación, y un límite de 120.000 euros para los gastos corrientes de funcionamiento y gestión.

3. La cuantía de las ayudas queda, en todo caso, condicionada al límite máximo de los créditos presupuestados mencionados.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. La solicitud para acogerse a la presente convocatoria se presentará, por duplicado, en el plazo de un mes contado desde que surta efecto la presente Orden, según modelo que figura como anexo I a las presentes bases. En dicha solicitud el peticionario hará constar:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público o, en otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

2. A las solicitudes se acompañará, preceptivamente, y por duplicado, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

c) Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

d) Certificación del acuerdo del órgano de gobierno, estatutariamente competente, autorizando la solicitud de la subvención.

e) Certificado del órgano competente de la entidad respecto del estado de gastos efectuados en el año 2003, diferenciando los gastos corrientes de funcionamiento y gestión; de los gastos de actividades educativas, divulgativas y de representación, según modelo del anexo II.

f) Estatutos de la entidad, visados por el órgano administrativo correspondiente.

g) Certificación actual expedida por el encargado del Registro en el que se encuentren depositados los Estatutos, acreditativa de la vigencia de la inscripción.

h) Certificado expedido por el órgano competente de la seguridad social en el que conste el número de trabajadores de la entidad.

i) Certificado del órgano competente de la entidad respecto al ámbito de actuación de la misma, así como documentación que acredite la implantación de dicha entidad en otras islas o municipios diferentes a los de su domicilio social.

j) Certificado del órgano competente de la entidad en el que conste el número de socios directos de la entidad.

3. La presentación de las solicitudes supone la aceptación incondicional de las bases de la presente con-

vocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública sin concurso.

2. A tenor de lo señalado en el apartado anterior, las subvenciones se concederán a todos los beneficiarios en condiciones de igualdad y en atención a lo dispuesto en la base 3.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes y documentación presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán ser remitidas inmediatamente y en ningún caso después del día siguiente, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta, en relación con el artículo 3.6 del Decreto 105/2000, de 26 de junio (B.O.C. nº 86, de 12.7.00), por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los Registros de la Administración Autonómica de Canarias.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Política Agroalimentaria, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación del requerimiento, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución de la convocatoria será dictada por la Dirección General de Política Agroalimentaria antes del 30 de septiembre de 2004, salvo que el acuerdo que se adopte por el Gobierno de Canarias en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 337/1997, citado, fije uno menor en cuyo caso se estará a este último. Dicha resolución será notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados, sobre las que no recaiga Resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

En la Resolución de concesión se hará constar además de los extremos exigidos en las presentes bases y en el Decreto 337/1997 citado, el presupuesto aprobado.

4. La Dirección General de Política Agroalimentaria modificará la resolución de concesión de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

- La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

- La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

5. La Dirección General de Política Agroalimentaria podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

- Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su publicación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) La realización de la actividad objeto de subvención, en el plazo que se fije en la Resolución de concesión, debiendo, en todo caso, estar comprendida entre el 1 de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004.

c) La justificación de la subvención, conforme establece el citado Decreto 337/1997, en el plazo y forma establecido en la base 9.

2. Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, la concesión de la subvención queda sujeta a las condiciones previstas en el apartado 1 de dicho artículo y en el punto 4 de la base 6 de la presente convocatoria.

Base 8.- Abono y justificación de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez acrediten la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión.

2. La fase de abono se iniciará mediante la aportación, a la Dirección General de Política Agroalimentaria, de los medios de justificación que se señalan en la base 9.

3. En el supuesto de que los gastos realizados no fueran suficientes para justificar la subvención concedida, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano gestor, con el objeto y finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 15 de diciembre de 2004.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el des-

tino y finalidad de la subvención concedida, y que justifiquen, al menos el doble de la cantidad otorgada como subvención.

En el supuesto de que se aporten facturas como justificante de la subvención concedida, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las facturas presentadas para la justificación de la subvención deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada factura, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado, acompañada de justificante de pago suficiente de los abonos realizados.

En el caso de cantidades abonadas al contado, que no superen los 600 euros por factura, se presentará como justificación del abono efectivo de la misma, además de esta, una certificación de la empresa que expidió la factura acreditativa del cobro de la misma.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Base 11.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.


Base 12.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 1998, por la que se regulan los distintos programas a desarrollar y gestionar por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación en materia de política agroalimentaria, en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Segunda.



ANEXO I

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

 GOBIERNO DE CANARIAS Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	Registro de Entrada:	Nº Expediente:
---	-----------------------------	-----------------------

Solicitud de subvención destinada a apoyar a las Asociaciones y Organizaciones Profesionales Agrarias de Canarias

Datos personales:

D., con D.N.I. nº:.....
actuando en representación de la entidadcon domicilio social
en (.....), calle o plaza de
....., nº, C.P.....
teléfono , Fax y N.I.F....., y en
calidad de

EXPONE que,

Habiéndose publicado la Orden de de de 2004 por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar a las Asociaciones y Organizaciones Profesionales Agrarias de Canarias,

SOLICITA, le sea concedida dicha subvención para

Para lo que aporta la documentación que se relaciona al dorso.

Asimismo, y para tal fin, HACE CONSTAR:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público o, en otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

-
-



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y ALIMENTACION

- c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.
- -
 -
- d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En _____ a _____ de _____ de 2004

Fdo.: (el representante)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y ALIMENTACION

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- b) Documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- c) Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).
- d) Certificación del acuerdo del órgano de gobierno, estatutariamente competente, autorizando la solicitud de la subvención.
- e) Certificado del órgano competente de la entidad respecto del estado de gastos efectuados en el año 2003, diferenciando los gastos corrientes de funcionamiento y gestión; de los gastos de actividades educativas, divulgativas y de representación, según modelo.
- f) Estatutos de la entidad, visados por el órgano administrativo correspondiente.
- g) Certificación actual expedida por el encargado del Registro en el que se encuentren depositados los Estatutos, acreditativa de la vigencia de la inscripción.
- h) Certificado expedido por el órgano competente de la seguridad social en el que conste el número de trabajadores de la entidad
- i) Certificado del órgano competente de la entidad respecto al ámbito de actuación de la misma, así como documentación que acredite la implantación de dicha entidad en otras islas o municipios diferentes a los de su domicilio social.
- j) Certificado del órgano competente de la entidad en el que conste el número de socios directos de la entidad



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y ALIMENTACION

ANEXO II

GASTOS DEL AÑO 2003

Gastos corrientes de funcionamiento y gestión:

suministro eléctrico€
agua€
teléfono€
correos y mensajería€
material fungible de oficina€
conservación y mantenimiento de la sede y delegaciones de la entidad€
alquiler del local, sede y delegaciones, de la entidad€
abonados, por el uso del local y/o personal y/o material, a otra entidad€
primas de seguros sobre sede y delegaciones de la entidad€
sueldos, salarios y seguridad social generados por personal, contratado laboral, de la entidad€
servicios profesionales independientes prestados a la entidad€

Gastos por actividades educativas, divulgativas y de representación:

organización y/o asistencia en cursos y conferencias relacionados con el sector agrario€
estudios realizados al amparo de Convenios celebrados con otra entidad€
elaboración y edición de libros, revistas y otro tipo de publicaciones relacionadas con el sector agrario€
cuotas pagadas a otras organizaciones, por estar integradas en las mismas€
traslados, dietas y alojamientos ocasionados con motivo de reuniones convocadas por la Administración Pública.....€

TOTAL

En, a de de 2004.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

709 *ORDEN de 21 de abril de 2004, por la que se procede a la corrección de error de la Orden de 18 de junio de 2003, que establece las bases, de vigencia indefinida, que han de regir en la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución del Plan Sectorial de Escuelas Infantiles y Apoyo a la Familia en la Comunidad Autónoma Canaria, en las modalidades de mantenimiento de plazas de escuelas infantiles públicas y prestaciones económicas de apoyo básico a la familia para la concertación de plazas en escuelas infantiles privadas y se efectúa la convocatoria para el año 2004.*

Por Orden Departamental de 18 de junio de 2003, se aprueban las bases, con vigencia indefinida, que han de regir en la concesión de subvenciones para la ejecución del Plan Sectorial de Escuelas Infantiles y Apoyo a la Familia en la Comunidad Autónoma Canaria, en las modalidades de mantenimiento de plazas de escuelas infantiles públicas y prestaciones económicas de apoyo básico a la familia para la concertación de plazas en escuelas infantiles privadas y se efectúa la convocatoria para el 2003, que fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 123, de 30 de junio de 2003.

Advertido error material en la citada Orden, concretamente, en el anexo I, base primera, apartado c), es procedente su corrección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por otra parte, y a tenor de lo establecido en la Disposición Final Tercera de la mencionada Orden, se publicará en el primer cuatrimestre del año, en el Boletín Oficial de Canarias, la correspondiente Orden Departamental en la que se fije el plazo de presentación de solicitudes, el importe correspondiente al ejercicio de que se trate y su aplicación presupuestaria.

En atención a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio,

DISPONGO:

Primero.- Rectificar, en el anexo I de la base primera, el apartado c), en los siguientes términos:

Donde dice: apartado c.- Escuelas infantiles especializadas en la atención a menores.

Debe decir: apartado c.- Escuelas infantiles especializadas en la atención a menores con necesidades especiales.

Segundo.- Efectuar la convocatoria para el año 2004, destinada a la concesión de subvenciones para la ejecución del Plan Sectorial de Escuelas Infantiles y Apoyo a la Familia en la Comunidad Autónoma Canaria, en las modalidades de mantenimiento de plazas de escuelas infantiles públicas y prestaciones económicas de apoyo básico a la familia para la concertación de plazas en escuelas infantiles privadas, la cual se regirá por las bases aprobadas por la Orden de 18 de junio de 2003 (B.O.C. nº 123, de 30.6.03).

En todo lo no previsto en dichas bases le será de aplicación lo establecido en los artículos 52 y 52 bis de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Segunda.

Tercero.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- El importe de los créditos presupuestarios que ha de financiar la presente convocatoria, asciende a la cantidad de dos millones cien mil (2.100.000,00) euros, con cargo a las líneas de actuación que se relacionan a continuación:

* Programa de mantenimiento de plazas en escuelas infantiles públicas:

- 04.23.08.313H.450.11 L.A. 23411701: 400.000,00 euros.

- 04.23.08.313H.450.11 L.A. 23437702: 1.400.000,00 euros.

* Programa de financiación de prestaciones económicas de apoyo básico a la familia para la concertación de plazas en escuelas infantiles privadas:

- 04.23.08.313H.450.11 L.A. 23437802: 300.000,00 euros.

Quinto.- El importe, de la presente convocatoria, podrá ser ampliado o disminuido en función de las disponibilidades presupuestarias y siempre que no se haya concluido el plazo máximo para resolver.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la referida publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2004.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Águeda Montelongo González.

710 *ORDEN de 22 de abril de 2004, por la que se corrige error advertido en la Orden de 17 de marzo de 2004, que establece las bases generales y específicas y se efectúa convocatoria para la concesión de subvenciones para el 2004, con destino a la financiación de programas de participación, emancipación y promoción de la salud juvenil.*

Advertido error de transcripción en la base general décima, letra b), de la Orden departamental de 17 de marzo de 2004, por la que se establecen las bases

generales y específicas y se efectúa convocatoria para la concesión de subvenciones para el 2004, con destino a la financiación de programas de participación, emancipación y promoción de la salud juvenil, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 67, de 6 de abril de 2004, se procede a su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

Primero.- Se corrige error de transcripción de la base general décima, letra b), de la Orden departamental de 17 de marzo de 2004, por la que se establecen las bases generales y específicas y se efectúa convocatoria para la concesión de subvenciones para el 2004, con destino a la financiación de programas de participación, emancipación y promoción de la salud juvenil (B.O.C. nº 67, de 6.4.04), en los términos siguientes:

Donde dice:

Base general décima.- Obligaciones de los beneficiarios. Letra b) "Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la siguiente base decimoquinta de la presente Orden".

Debe decir:

Base general décima.- Obligaciones de los beneficiarios. Letra b) "Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la base octava de la presente Orden".

Segundo.- Se publique dicha corrección en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2004.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Águeda Montelongo González.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Presidencia del Gobierno

1400 ANUNCIO de 4 de mayo de 2004, por el que se corrige error material advertido en la convocatoria del concurso para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en los edificios de la Presidencia del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

En el Boletín Oficial de Canarias nº 83, de 30 de abril de 2004, se publicó anuncio de esta Secretaría General por el que se convocaba concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en los edificios de Presidencia del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Advertido error en las páginas 8 y 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en cuanto a los puntos correspondientes a la ponderación de las mejoras señaladas en el apartado 6 de dicho Pliego, se procede a su subsanación, abriéndose nuevo plazo de presentación de ofertas, que será de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente corrección en el Boletín Oficial de Canarias, a las 14,00 horas. En caso de coincidir en sábado o festivo, se admitirá la presentación antes de las 13,00 horas del día hábil siguiente.

El apartado 9 del anuncio anterior, en lo referente a la apertura de las ofertas, no sufre modificación alguna.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2004.- La Secretaria General, María Carmen Alonso Díaz.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1401 Dirección General de Patrimonio Histórico.- Anuncio de 21 de abril de 2004, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del inmueble Palacio Rodríguez Quetgles en Las Palmas de Gran Canaria.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Dirección General de Patrimonio Histórico.

OBJETO DEL CONTRATO.

Vigilancia y seguridad del inmueble Palacio Rodríguez Quetgles en Las Palmas de Gran Canaria.

PLAZO DE EJECUCIÓN.

Un año.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: urgencia.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Ciento veinticuatro mil quinientos (124.500,00) euros.

CLASIFICACIÓN EXIGIDA.

Grupo M, subgrupo 2, categoría A (III-2-A).

OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición de licitadores en:

- Viceconsejería de Cultura y Deportes, Plaza de los Derechos Humanos, s/n (5ª planta, Edificio de Servicios Múltiples I), teléfono (928) 306000, fax (928) 455023, 35003-Las Palmas de Gran Canaria.

- Dirección Territorial de Cultura y Deportes, calle Villalba Hervás, 4, 5ª planta, teléfono (922) 474100, fax (922) 243330, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

- Internet: <http://www.gobcan.es/pliegos/>.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

El plazo finalizará a los 8 días naturales, contados desde el siguiente al de la presente publicación, a las 13,00 horas. Si el último día recayese en sábado, se presentarán en los Registros Generales del Gobierno de Canarias: Edificio de Servicios Múltiples I, Las Palmas de Gran Canaria y Edificio de Servicios Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife.

APERTURA DE PROPOSICIONES.

En acto público, en la primera sede referida, al séptimo día natural del último día de presentación de proposiciones, a las 11,00 horas. Si recayese en sábado, pasaría al día hábil siguiente.

GASTOS DE ANUNCIOS.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2004.- El Director General de Patrimonio Histórico, Moisés Plasencia Martín.

Consejería de Sanidad

1402 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.- Anuncio de 23 de abril de 2004, por el que se convoca la contratación, por el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la gestión de servicios públicos de hemodiálisis, en la modalidad de concierto, para el Hospital Insular Nuestra Señora de Los Reyes.- Expte. nº 1/2004.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.

c) Número de expediente: 1/2004.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: gestión de servicios públicos de hemodiálisis, en la modalidad de concierto, en el Hospital Insular Nuestra Señora de Los Reyes.

b) Lugar de ejecución: el servicio será realizado en los lugares señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

c) Plazo de ejecución: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 86.544,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Definitiva: 4 por 100 del importe total de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Contratación y Suministros del Hospital Insular Nuestra Señora de Los Reyes.

Página Web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>).

b) Domicilio: calle Los Barriales, 1.

c) Localidad y código postal: Valverde-38900.

d) Teléfono: (922) 553530.

b) Domicilio: calle Los Barriales, 1.

e) Fax: (922) 553545.

c) Localidad y código postal: Valverde-38900.

f) Fecha límite de obtención de documentación: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

d) Fecha: el tercer día natural siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Se estará a lo dispuesto en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Hora: 10 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

8. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

a) Fecha límite de presentación: el plazo límite de recepción de ofertas será las 15,00 horas del octavo día natural al siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, si coincidiera con fin de semana, la fecha límite sería el lunes siguiente.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y que cumplan los requisitos de la cláusula 12.2 del Pliego de Condiciones Particulares reguladoras, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al del plazo señalado, en el lugar y hora anteriormente mencionados.

Si el día de la apertura de proposiciones fuese sábado o inhábil, la Mesa se reunirá el siguiente día hábil.

En caso de envío por correo o mensajería, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano competente, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa de la Comunidad Autónoma de Canarias, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Valverde, a 23 de abril de 2004.- El Gerente de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro, Pedro Aguilera Fernández.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Hospital Insular Nuestra Señora de Los Reyes.

Otros anuncios

- Domicilio: calle Los Barriales, 1.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

- Localidad y código postal: Valverde-38900.

1403 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución de 28 de enero de 2004, que resuelve el expediente sancionador nº 43/2003 contra D. Agustín Vega González, en ignorado domicilio.*

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 90 días como mínimo a contar desde la apertura de las proposiciones económicas.

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 28 de enero de 2004 a D. Agustín Vega González, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Juntas del Hospital Insular Nuestra Señora de Los Reyes.

la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Agustín Vega González.
 AYUNTAMIENTO: Santa Lucía.
 ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 43/2003.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 28 de enero de 2004 por la que se resuelve la Resolución del expediente sancionador nº 43/2003.

Visto el expediente sancionador contra D. Agustín Vega González (42.710.412-X), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 2/2002, de 27 de marzo, se dicta la presente Resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil, el pasado día 13 de marzo de 2003, a las 12,00 horas, los mencionados denunciados comprobaron cómo el denunciado practicaba pesca recreativa desde el litoral, sin disponer de la preceptiva licencia; incautándosele posteriormente el material utilizado (2 fijas y 1 gancho) y la captura obtenida (1 pulpo).

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en "Punta Gaviota" (Vecindario-Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado, D. Agustín Vega González (42.710.412-X), una vez notificado de la iniciación del expediente mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador (B.O.C. nº 45, de 8 de abril), establece, como infracción leve, el ejercicio de la pesca recreativa desde el litoral, sin disponer de la preceptiva licencia.

II) El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Cana-

rio (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la licencia de 3ª clase es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma.

III) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, y en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente

RESUELVO:

Imponer una sanción de noventa (90) euros al denunciado, D. Agustín Vega González, por haber incurrido en infracción establecida en los artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo; en relación con el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de abril de 2004.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1404 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución de 12 de diciembre de 2003, que resuelve el expediente sancionador nº 55/2003 contra D. Rómulo Martín Falcón, en ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 12 de diciembre de 2003 a D. Rómulo Martín Falcón, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a

la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Rómulo Martín Falcón.
AYUNTAMIENTO: Pájara.
ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 55/2003.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 12 de diciembre de 2003, por la que se resuelve la Resolución del expediente sancionador nº 55/2003.

Visto el expediente sancionador contra D. Rómulo Martín Falcón (54.087.245-P), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 2/2002, de 27 de marzo, se dicta la presente resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Jefatura de la Policía Local de Pájara, el pasado día 31 de marzo de 2003, a las 19,00 horas, el agente denunciante comprobó cómo el denunciado practicaba pesca submarina en zona no permitida para ello, incautándosele posteriormente el material utilizado (1 fusil de pesca submarina).

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la zona costera del casco antiguo de Morro Jable (Pájara-Fuerteventura).

Tercero.- Que el denunciado, D. Rómulo Martín Falcón (54.087.245-P), una vez notificado de la iniciación del expediente, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 21.2.d) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador (B.O.C. nº 45, de 8 de abril), establece, como infracción grave, el ejercicio de la pesca en fondos prohibidos, en caladeros o períodos no autorizados o en zonas de veda.

II) El artículo 4.3.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que

la pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca.

III) Mediante la Orden de 30 de octubre de 1986 (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre) se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, y en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente,

R E S U E L V O:

Imponer una sanción de trescientos un (301) euros al denunciado, por haber incurrido en infracción establecida en el artículo 21.2.d) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo; en relación con el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto; y con la Orden de 30 de octubre de 1986.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 2004.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1405 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 20 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución de 28 de enero de 2004, que resuelve el expediente sancionador nº 30/2003 contra D. Antonio Castellano García, en ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 28 de enero de 2004 a D. Antonio Castellano García, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Antonio Castellano García.
AYUNTAMIENTO: San Nicolás de Tolentino.
ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 30/2003.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 28 de enero de 2004 por la que se resuelve la Resolución del expediente sancionador nº 30/2003.

Visto el expediente sancionador contra D. Antonio Castellano García (52.841.952-G), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 2/2002, de 27 de marzo, se dicta la presente Resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil, el pasado día 11 de enero de 2003, a las 16,30 horas, los mencionados denunciados comprobaron cómo el denunciado practicaba pesca recreativa de superficie sin disponer de la preceptiva licencia.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la Playa de Tasartico (San Nicolás de Tolentino-Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado, D. Antonio Castellano García (52.841.952-G), una vez notificado de la iniciación del expediente mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador (B.O.C. nº 45, de 8 de abril), establece, como infracción leve, el ejercicio de la pesca recreativa desde el litoral, sin disponer de la preceptiva licencia.

II) El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de re-

creo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la licencia de 3ª clase es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma.

III) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, y en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente

RESUELVO:

Imponer una sanción de noventa (90) euros al denunciado, D. Antonio Castellano García (52.841.952-G), por haber incurrido en infracción establecida en los artículos 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo; en relación con el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2004.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1406 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución de 27 de enero de 2004, que resuelve el expediente sancionador nº 51/2003 contra D. Jeremis Trujillo Pérez, en ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 27 de enero de 2004 a D. Jeremis Trujillo Pérez, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a

la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Jeremis Trujillo Pérez.

AYUNTAMIENTO: La Oliva.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 51/2003.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 27 de enero de 2004, por la que se resuelve la Resolución del expediente sancionador nº 51/2003.

Visto el expediente sancionador contra D. Jeremis Trujillo Pérez (78.483.579-N), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 2/2002, de 27 de marzo, se dicta la presente resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil, el pasado día 12 de febrero de 2003, a las 17,00 horas, los mencionados denunciados comprobaron cómo el denunciado practicaba pesca recreativa de superficie con caña, sin disponer de la preceptiva licencia.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el muelle de Corralejo (La Oliva-Fuerteventura).

Tercero.- Que el denunciado, D. Jeremis Trujillo Pérez (78.483.579-N), una vez notificado de la iniciación del expediente mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. El artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador (B.O.C. nº 45, de 8 de abril), establece, como infracción leve, el ejercicio de la pesca recreativa desde el litoral, sin disponer de la preceptiva licencia.

II. El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que

la licencia de 3ª clase es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma.

III. Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, y en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente,

RESUELVO:

Imponer una sanción de noventa (90) euros al denunciado, D. Jeremis Trujillo Pérez (78.483.579-N), por haber incurrido en infracción establecida en los artículos 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo; en relación con el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2004.- Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1407 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de abril de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Juan Estévez Gil, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 31 de marzo de 2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Juan Estévez Gil, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación al interesado, sin que pudiese practicarse por ser descono-

cido en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Notificar a D. Manuel Juan Estévez Gil, mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, el Acuerdo anexo de 31 de marzo de 2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2004.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

ANEXO

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 31 de marzo de 2004, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Juan Estévez Gil, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 5.623-GC, a nombre de D. Manuel Juan Estévez Gil, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta lo siguiente

1º) El día 22 de febrero de 1983 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL: Manuel Juan Estévez Gil, Gabriel Miró, 11, Las Palmas de Gran Canaria.

NÚMERO DE REGISTRO: R.E. 5.623-GC.

PROVINCIA: Las Palmas.

EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA: Gabriel Miró, 11, Las Palmas de Gran Canaria.

PRODUCTOS INSCRITOS: vinos de mesa blanco, tinto y rosado, marca Pintadera; vino de mesa clarete, marca Pintadera; mistela marca Pintadera y vinagre marca Pintadera.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido al Sr. Estévez Gil fue devuelto por los Servicios de Correos por la diligencia del cartero de que las señas eran insuficientes en el domicilio de ubicación de la planta embotelladora. Posteriormente, se intentó la notificación en el domicilio particular del titular, devolviéndola Correos con la diligencia de desconocido.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cambiado de domicilio. En este sentido, consta incorporado al expediente un informe de la Inspectora de calidad encargada, de fecha 10 de marzo pasado, en el que se constata que el inmueble ubicado en la calle Gabriel Miró, 11, está actualmente cerrado sin que se vea actividad empresarial alguna ni los vecinos tengan conocimiento de ninguna empresa en las cercanías que realice actividad embotelladora alguna. En este informe se recoge también que la Inspectora se puso en contacto con el Sr. Estévez Gil confirmando éste que la actividad había cesado hace aproximadamente 20 años.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias

por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 5.623-GC, cuyo titular es D. Manuel Juan Estévez Gil.

Segundo.- Conceder al titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

1408 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de abril de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Andrés Ortega Rodríguez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 21 de abril de 2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Andrés Ortega Rodríguez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, y teniendo en cuenta que en el domicilio de notificación que consta en su expediente ya no existe la actividad embotelladora -según se desprende de la visita realizada por la Inspectoría de calidad-, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Notificar a D. Andrés Ortega Rodríguez, mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, el Acuerdo anexo de 21 de abril de 2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2004.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 21 de abril de 2004, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Andrés Ortega Rodríguez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 4.985-GC, a nombre de D. Andrés Ortega Rodríguez, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprue-

ba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º) El día 17 de febrero de 1973 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL: Andrés Ortega Rodríguez, Las Coloradas, C/C 56, Las Palmas de Gran Canaria.

NÚMERO DE REGISTRO: R.E. 4.985-GC.

PROVINCIA: Las Palmas.

EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA: Las Coloradas, C/C 56, Las Palmas de Gran Canaria.

PRODUCTOS INSCRITOS: vinos de mesa blanco, tinto y dulce, marca La Parra.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cesado en la actividad. En este sentido consta incorporado al expediente informe emitido por la Inspectora de calidad encargada, relativo a la visita de inspección realizada al lugar de emplazamiento de la embotelladora, en la que se constata que no existe la calle C en el Barrio de Las Coloradas de Las Palmas de Gran Canaria, averiguando la Inspectora que el Sr. Morales Melero tenía el negocio de venta de vinos en la calle Padre Morales Melero, 56. Sin embargo en este lugar se comprueba que no existe la embotelladora sino una empresa distribuidora y que la persona encargada del almacén manifiesta que el negocio de vinos estuvo en ese local pero hace unos doce años.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los

datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetadas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de productos enológicos y del Registro de envasadores y embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 4.985-GC, cuyo titular es D. Andrés Ortega Rodríguez.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

1409 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Cayetano Betes Gómez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 22 de abril de 2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Cayetano Betes Gómez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, y teniendo en cuenta que en el domicilio de notificación que consta en su expediente ya no existe la actividad embotelladora -según se desprende de la visita realizada por la Inspectora de calidad-, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Notificar a D. Cayetano Betes Gómez, mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, el Acuerdo anexo de 22 de abril de 2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2004.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 22 de abril de 2004, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción

a nombre de D. Cayetano Betes Gómez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 649-GC, a nombre de D. Cayetano Betes Gómez, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta.

1º) El día 13 de junio de 1973 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL: Cayetano Betes Gómez, Senador Castillo Olivares, 43, Las Palmas de Gran Canaria.

NÚMERO DE REGISTRO: R.E. 649-GC.

PROVINCIA: Las Palmas.

EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA: Senador Castillo Olivares, 43, Las Palmas de Gran Canaria.

PRODUCTOS INSCRITOS: 1) vinos tinto, rosado y blanco marca Bodegas Morenito, 2) vinos blanco, rosado y tinto marca Bodegas Hispanas, 3) moscatel fino marca Bodegas Hispanas y 4) vinagres solera y yema marca Bodegas Hispanas.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido al titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del carterero de desconocido.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cambiado de domicilio. En este sentido consta incorporado al expediente el informe

emitido por la Inspectora de calidad encargada, relativo a la visita de inspección realizada al lugar de emplazamiento de la embotelladora, en la que se recogen las manifestaciones de una vecina del inmueble de que el Sr. Betes Gómez falleció hace algunos años y que la actividad de envasado y embotellado de vino dejó de realizarse hace aproximadamente unos quince años.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de productos enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 649-GC, cuyo titular es D. Cayetano Betes Gómez.

Segundo.- Conceder al titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación

de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

1410 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Ramón del Pino Villacorta de Vega, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 22 de abril de 2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Ramón del Pino Villacorta de Vega, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, y teniendo en cuenta que en el domicilio de notificación que consta en su expediente ya no existe la actividad embotelladora -según se desprende de la visita realizada por la Inspectora de calidad-, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O:

Notificar a D. Ramón del Pino Villacorta de Vega, mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, el Acuerdo anexo de 22 de abril de

2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2004.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 22 de abril de 2004, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Ramón del Pino Villacorta de Vega, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 2.749-GC, a nombre de D. Ramón del Pino Villacorta de Vega, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º) El día 5 de agosto de 1986 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL: Ramón del Pino Villacorta de Vega, Carvajal, 3, Las Palmas de Gran Canaria.

NÚMERO DE REGISTRO: R.E. 2.749-GC.

PROVINCIA: Las Palmas.

EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA: calle Antonio de Viana, 33, Las Palmas de Gran Canaria.

PRODUCTOS INSCRITOS: vino dulce moscatel marca Peromato, vino de mesa tinto marca Castillo de Calabor, vino de mesa blanco y vino de mesa rosado.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a

asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido al titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del carterero de desconocido.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cambiado de domicilio. En este sentido consta incorporado al expediente el informe emitido por la Inspectora de calidad encargada, relativo a la visita de inspección realizada al lugar de emplazamiento de la embotelladora, en la que se constata que en la planta baja del edificio no existe establecimiento alguno y en los edificios colindantes no conocen la existencia de la planta embotelladora.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 2.749-GC, cuyo titular es D. Ramón del Pino Villacorta de Vega.

Segundo.- Conceder al titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

1411 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. José González Cabrera, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 22 de abril de 2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. José González Cabrera, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, y teniendo en cuenta que en el domicilio de notificación que consta en su expediente ya no existe la actividad embotelladora -según se desprende de la visita realizada por la Inspectora de calidad-, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285,

de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O:

Notificar a D. José González Cabrera, mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, el Acuerdo anexo de 22 de abril de 2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2004.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 22 de abril de 2004, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. José González Cabrera, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 1.145-GC, a nombre de D. José González Cabrera, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º) El día 5 de marzo de 1974 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL: José González Cabrera, Cruz del Ovejero, s/n, Tamaraceite, Las Palmas de Gran Canaria.

NÚMERO DE REGISTRO: R.E. 1.145-GC.

PROVINCIA: Las Palmas.

EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA: Cruz del Ovejero, s/n.

PRODUCTOS INSCRITOS: ron, anís dulce, anís seco, ginebra, cacao, menta y plátano, marca El Ancla.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido al titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del cartero de desconocido.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cambiado de domicilio. En este sentido consta incorporado al expediente el informe emitido por la Inspectoría de calidad encargada, relativo a la visita de inspección realizada al lugar de emplazamiento de la embotelladora, en la que se constata que en el domicilio que consta en el expediente no se encuentra al titular D. José González Cabrera ni a la embotelladora de vino.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 1.145-GC, cuyo titular es D. José González Cabrera.

Segundo.- Conceder al titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

1412 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2004, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Francisco Rodríguez Suárez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 22 de abril de 2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Francisco Rodríguez Suárez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, y teniendo en cuenta que en el domicilio de notificación que consta en su expediente ya no

existe la actividad embotelladora -según se desprende de la visita realizada por la Inspectora de calidad-, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Notificar a D. Francisco Rodríguez Suárez, mediante exposición en el tablón de edictos del Ilmo. Ayuntamiento de Ingenio y publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, el Acuerdo anexo de 22 de abril de 2004, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2004.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 22 de abril de 2004, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Francisco Rodríguez Suárez, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 3.377-GC, a nombre de D. Francisco Rodríguez Suárez, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º) El día 24 de agosto de 1981 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL: Francisco Rodríguez Suárez, República Argentina, 104, El Carrizal, Ingenio.
NÚMERO DE REGISTRO: R.E. 3.377-GC.
PROVINCIA: Las Palmas.

EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA: República de Argentina, 10, El Carrizal, Ingenio.

PRODUCTOS INSCRITOS: vinos blanco, rosado, tinto clarete y dulce y vinagre, marca Gota de Oro.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido al titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del cartero de desconocido.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cambiado de domicilio. En este sentido consta incorporado al expediente el informe emitido por la Inspectora de calidad encargada, relativo a la visita de inspección realizada al lugar de emplazamiento de la embotelladora, en el que se constata que en la dirección que consta en el expediente no se encuentra al titular D. Francisco Rodríguez Suárez ni a la embotelladora de vino.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas

generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 3.377-GC, cuyo titular es D. Francisco Rodríguez Suárez.

Segundo.- Conceder al titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1413 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la*

Resolución de 13 de abril de 2004, que aprueba inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Riscos de Tirajana (C-20), en los términos municipales de San Mateo, Tejeda, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana y Valsequillo (Gran Canaria).

Habiéndose aprobado inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Riscos de Tirajana (C-20), en los términos municipales de San Mateo, Tejeda, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana y Valsequillo, mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 13 de abril de 2004, se suspende el otorgamiento de licencias en todo el ámbito del Monumento Natural de los Riscos de Tirajana, en cuanto las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

Así mismo se somete el expediente al trámite de información pública, durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en las oficinas de esta Dirección General, sita en calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Servicios Múltiples II, 5ª planta, lado mar, de Las Palmas de Gran Canaria, y Ayuntamientos de San Mateo, Tejeda, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana y Valsequillo, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponer el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a excepción de la suspensión de licencias urbanísticas, respecto de la que cabrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Ordenación Territorial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, según establece el artº. 114.1 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, que modifica la anterior, y contra su desestimación expresa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; también cabrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, que se entenderá así, si transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada,

no hubiera recaído resolución alguna, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2004.- El Director General de Ordenación del Territorio, p.s., el Viceconsejero de Ordenación Territorial (O.D. de 20.2.04), Fernando José González Santana.

Consejería de Sanidad

1414 *Servicio Canario de la Salud. Servicio de Tesorería y Recaudación.- Edicto de 21 de abril de 2004, del Tesorero, por el que se notifica al interesado la resolución recaída en el recurso de reposición que se sigue en esta Unidad de recaudación promovido por Dña. María del Carmen Febles Padrón.*

RR: 16/2004.

Liquidación: 389722002110008477.

Providencia: 20030003460.

SIR: 380306021492L.

Visto el presente recurso de reposición nº 16/2004, promovido por Dña. María del Carmen Febles Padrón, con N.I.F. 42.056.719-T y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Guadalaviar, 11, escalera 2, piso 4-7, 38008-Santa Cruz de Tenerife, contra la providencia de apremio nº 20030003460, por importe de 144,24 euros, incluido el recargo de apremio,

RESUELVO:

Estimar el recurso de reposición presentado por Dña. María del Carmen Febles Padrón, contra la providencia de apremio nº 20030003460 acordando anular dicha providencia y proceder a notificar de nuevo la factura nº TF01/17631/1999 en vía voluntaria.

EDICTO

EL TESORERO DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

Que no habiendo sido posible realizar la notificación al interesado en el recurso RR16/2004 por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentada la misma por dos veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a la notificación del acto administrativo a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias según el apartado 4 del referido artículo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, se podrá interponer reclamación económico-administrativa, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, hasta tanto se constituyan las Juntas Superiores Territoriales de Hacienda, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente en que se practique la presente notificación.

SUJETO PASIVO: Dña. María del Carmen Febles Padrón.

DOMICILIO: calle Guadalaviar, 11, escalera 2, piso 4-7, 38008-Santa Cruz de Tenerife.

EXPEDIENTE: RR 16/2004.

Nº RESOLUCIÓN: 86, de fecha 25 de febrero de 2004.

PROVIDENCIA: 20030003460.

FACTURA: TF01/17631/1999.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2004.- El Tesorero, Luis Díaz Santana.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

1415 *ANUNCIO de 23 de abril de 2004, relativo a la notificación en el procedimiento para la delimitación de protección del Bien de Interés Cultural, Ermita de San Agustín en Tefía, término municipal de Puerto del Rosario, realizada a D. Antonio Marichal Peña, en ignorado domicilio.- Expte. P.H.D. 3/2.000.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación en el procedimiento para la delimitación de protección del Bien de Interés Cultural, Ermita de San Agustín en Tefía, término municipal de Puerto del Rosario, a D. Antonio Marichal Peña, en ignorado domicilio, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le hace saber al mismo, que con fecha 3 de marzo de 2004 fue dictada la siguiente resolución: "Habiéndose incoado e instruido el procedimiento para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural Ermita de San Agustín en Tefía, término municipal de Puerto del Rosario, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 21 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, por medio del presente se le comunica que el expediente de referencia (P.H.D. 03/2000)

se le pone de manifiesto, a efecto de que pueda ser examinado en el Departamento de Patrimonio de esta Consejería, sito en la calle San Roque, 16, de Puerto del Rosario, durante el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente comunicación, plazo durante el que podrá formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que se le comunica a los efectos de que pueda realizar las oportunas alegaciones.

Puerto del Rosario, a 23 de abril de 2004.- El Consejero de Cultura y Patrimonio, Antonio García Rodríguez.

Cabildo Insular de Lanzarote

1416 ANUNCIO de 16 de abril de 2004, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de infracción administrativa de transportes.

Providencia de 16 de abril de 2004, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

Órgano competente para resolver y norma que le atribuye competencia: Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94) de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a D. Pedro M. Fraile Bonafonte que podrá ser recusado conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del Procedimiento Sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, se informa que el plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de seis meses desde la iniciación del procedimiento. Puede el denunciado reconocer voluntariamente su responsabilidad y hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo de quince días siguientes a la notificación del expediente sancionador, en cuyo caso la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 146.3 de la Ley 16/1987, sobre Ordenamiento de los Transportes Terrestres, tras la modificación operada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre. El pago voluntario de la multa implicará la terminación del procedimiento, que se habrá de realizar mediante ingreso en la cuenta corriente nº 2052 8029 23 3500007104 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, indicando el nombre y apellidos de la persona obligada al pago y el número de expediente.

1) TITULAR: M.A. Scuba Diving, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30137/O/2003; POBLACIÓN: Teguiise (Lanzarote); MATRÍCULA: 4742-BDT; INFRACCIÓN: artículos 90, 140.a) y 141.o) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 109, 197.a) y 198.p) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 670 euros (111.479 pesetas) y precinto del vehículo durante tres meses; HECHO INFRACCIÓN: realizar un transporte público discrecional de viajeros, en vehículo de menos de 9 plazas, careciendo de autorización administrativa.

2) TITULAR: Mario y Bruno C B Explotación; Nº EXPTE.: GC/30217/O/2003; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-6619-AZ; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes

tes Terrestres; artículos 158 y 198.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 600 euros (99.832 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículo pesado, careciendo de autorización administrativa.

3) TITULAR: Coti Her, S.L.; N° EXPTE.: GC/30230/O/2003; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: 5828-BSS; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 158 y 198.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros (49.916 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

4) TITULAR: Almocons Cerramientos y Obras, S.L.; N° EXPTE.: GC/30253/O/2003; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-5042-BV; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 158 y 198.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros (49.916 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

5) TITULAR: Ablanza, S.L.; N° EXPTE.: GC/30121/O/2003; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-2717-BP; INFRACCIÓN: artº. 142.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artº. 199.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30 euros (4.992 pesetas); HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

6) TITULAR: Ibercon Construcciones y Subcontratas, S.L.; N° EXPTE.: GC/30191/O/2003; POBLACIÓN: Teiguise (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-4514-CM; INFRACCIÓN: artículos 141.i) y 142.m) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 198.j) y 199.ñ) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 210 euros (34.941 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado de mercancías, en vehículo ligero, con exceso de peso del 24%.

7) TITULAR: Comercial Garalon, S.L.; N° EXPTE.: GC/30193/I/2003; POBLACIÓN: Telde (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-7822-AS; INFRACCIÓN: artículos 90, 140.a) y 141.o) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 41, 197.a) y 198.p) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 670 euros (111.479 pesetas) y precinto del vehículo durante tres meses; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

8) TITULAR: Montecristo Gestión, S.L.; N° EXPTE.: GC/30234/O/2003; POBLACIÓN: Pájara (Fuerteventura); MATRÍCULA: GC-6485-CM; INFRACCIÓN: artº. 140.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 197.b) y 198.r) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y artº. 33.10 del Real Decreto 2.115/1998, de 2 de octubre, y capítulo 1.4.2.2.1.b), 5.4.1 y 5.4.2 del ADR 2.001; CUANTÍA: 1.500 euros (249.579 pesetas); HECHO INFRACTOR: no llevar los documentos de acompañamiento de la mercancía (carta de porte o cualquier otro exigible) en transporte de mercancías peligrosas.

9) TITULAR: Montecristo Gestión, S.L.; N° EXPTE.: GC/30238/O/2003; POBLACIÓN: Pájara (Fuerteventura); MATRÍCULA: GC-6485-CM; INFRACCIÓN: artº. 140.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 197.b) y 198.r) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y artº. 33.8 del Real Decreto 2.115/1993, de 2.10; capítulo 8.1.4 ADR 2.001; CUANTÍA: 1.500 euros (249.579 pesetas); HECHO INFRACTOR: carecer de los correspondientes extintores el vehículo o carga en transporte de mercancías peligrosas.

10) TITULAR: Montecristo Gestión, S.L.; N° EXPTE.: GC/30241/O/2003; POBLACIÓN: Pájara (Fuerteventura); MATRÍCULA: GC-6485-CM; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 158 y 198.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros (49.916 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

Arrecife, a 16 de abril de 2004.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

1417 ANUNCIO de 16 de abril de 2004, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracción administrativa de transportes.

Providencia de 16 de abril de 2004, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución en materia de infracción administrativa.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, la Resolución formulada con ocasión del expediente que les ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, c./c. nº 2052 8029 23 3500007104, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 20 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3.1.91): las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente. Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos previstos en los artículos 48 y siguientes del Reglamento. Transcurridos los plazos indicados sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda por la vía de apremio, con el recargo del 20%, y los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Contra la Resolución recaída, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de publicación de la Resolución que se notifica. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, sin perjuicio, en su caso, de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses. La presentación del recurso suspenderá el plazo de ingreso antes indicado, no obstante en el caso de que la presente Resolución gane firmeza, se reiniciará a

partir de la fecha el cómputo de dicho plazo con los efectos señalados en caso de impago.

1) TITULAR: Tranche Calle, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30806/O/2002; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-3507-BM; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 158 y 198.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros (49.916 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

2) TITULAR: Juan José Santana Robayna; Nº EXPTE.: GC/30770/O/2002; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-2522-BC; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 158 y 198.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros (49.916 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

3) TITULAR: Canarias Papel y Plástico, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30780/O/2002; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-6733-BF; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 158 y 198.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros (49.916 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

4) TITULAR: Agencia de Transportes Urgentes Arencebia Alemán, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30821/O/2002; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-5718-AB; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 41 y 197.a) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.900 euros (316.133 pesetas) y precinto del vehículo durante tres meses; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías, en vehículo pesado, careciendo de autorización administrativa.

5) TITULAR: Saturnino Jiménez Amado; Nº EXPTE.: GC/30822/O/2002; POBLACIÓN: Arucas (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-4586-AG; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 41 y 197.a) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.900 euros (316.133 pesetas) y precinto del vehículo durante tres meses; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías, en vehículo pesado, careciendo de autorización administrativa.

6) TITULAR: Novapez, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30667/O/2002; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-5918-AY; INFRACCIÓN: artículos 140.b), 141.o) y h) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 197.b).2, 198.p) y r) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90) y artº. 12.6 del Real Decreto 2.483/1986, de 14 de noviembre; CUANTÍA: 1.380 euros (229.612 pesetas); HECHO INFRACTOR: dejar fuera de servicio el equipo de producción de frío durante el transporte de mercancías perecederas.

7) TITULAR: Magic Drinks, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30799/O/2002; POBLACIÓN: Palma (Mallorca); MATRÍCULA: GC-9725-BW; INFRACCIÓN: artículos 90, 140.a) y 141.o) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 41, 197.a) y 198.p) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 670 euros (111.479 pesetas) y precinto del vehículo durante tres meses; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

8) TITULAR: Papel, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30865/O/2002; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: GR-4749-AF; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 41 y 197.a) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.900 euros (316.133 pesetas) y precinto del vehículo durante tres meses; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías, en vehículo pesado, careciendo de autorización administrativa.

9) TITULAR: Transportes Tavío Sánchez, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30254/I/2003; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-1064-CK; INFRACCIÓN: artículos 33 y 140.e) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; artículos 19 y 197.e) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.500 euros (249.579 pesetas); HECHO INFRACTOR: obstrucción a la labor inspectora, impidiendo el ejercicio de sus funciones, al no facilitarle el examen de los documentos obligatorios.

10) TITULAR: Transportes Tavío Sánchez, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30518/I/2003; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-9010-CJ; INFRACCIÓN: artículos 33.3 y 4 y 140.6 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artº. 19 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 4.601 euros (765.542 pesetas); HECHO INFRACTOR: obstrucción a la labor inspectora, impidiendo el ejercicio de

sus funciones, al no facilitarle el examen de los documentos obligatorios.

Arrecife, a 16 de abril de 2004.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

1418 ANUNCIO de 16 de abril de 2004, relativo a notificación de Resolución de precinto en materia de infracción administrativa de transportes.

Providencia de 16 de abril de 2004, del Instructor del expediente sancionador en materia de transportes que se relaciona, sobre notificación de Resolución de precinto en materia de infracción administrativa.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al denunciado que se cita, la Resolución formulada con ocasión del expediente que le ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

Contra la Resolución recaída, habiéndose puesto fin a la vía administrativa, es necesario, al objeto de lograr el pleno cumplimiento de la sanción impuesta, proceder a su plena ejecución, por lo que al amparo de lo preceptuado en los artículos 217 y siguientes del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y siendo este órgano competente en virtud de las facultades delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote nº 2141/2003, de Delegación de las facultades sancionadoras corresponde a la Presidencia en materia de transportes, acuerdo, proceder en ejecución de la resolución al precinto del vehículo, por un plazo de tres meses, comenzando su cómputo a partir de la fecha en que se lleve a efecto la ejecución material del mismo. Al mismo tiempo se le advierte, que contra la misma, no cabe recurso alguno al tratarse de un acto en trámite de ejecución.

TITULAR: Plataforma Logística Gran Canaria, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30419/I/2002; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-9642-CB.

Arrecife, a 16 de abril de 2004.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

Otras Administraciones

**Tribunal Superior de Justicia de Canarias.
Sala de lo Contencioso**

1419 *EDICTO de 21 de abril de 2004, relativo a la caducidad del recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario nº 268/2003.*

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: nº 268/2003.

MATERIA: Derecho Tributario. Otros tributos.

RECURRENTE: Algo, S.L.

LETRADO: Dña. Elena Patricia González y González de Chaves.

DEMANDADO: Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

LETRADO: Sr. Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad.

ILMO. SR. PRESIDENTE

D. Ángel Avedo Campos.

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

D. Pedro Hernández Cordobés.

D. Luis Miguel Blanco Domínguez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2003.

HECHOS

Primero.- Por el Sr./a Secretario/a se da cuenta a la Sala del transcurso del plazo concedido a la parte actora para que subsane omisión, según lo previsto en el artº. 23.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin que hasta el momento se haya presentado dicho escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 52.2 de la Ley Jurisdiccional terminantemente dispone: "Si la demanda no se hubie-

re presentado dentro del plazo, el Juzgado o Sala, de oficio, declarará por auto la caducidad del recurso".

Rebasado dicho término, sin que se haya subsanado la referida omisión, procede acordar la caducidad del recurso, como ordena el precepto expresado, sin perjuicio del uso que la parte recurrente pudiera hacer de la facultad de presentar el expresado escrito dentro del día en que se le notifique el presente auto que reconoce el artº. 52.2 último inciso, de la Ley Jurisdiccional citada.

La presentación del escrito de demanda podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al vencimiento del plazo, en la Secretaría del Tribunal (artº. 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.- No ha lugar a imponer las costas por no apreciarse temeridad ni mala fe (artº. 139 LJCA).

Vistos los artículos citados y aquellos otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Se declara la caducidad del recurso contencioso-administrativo a que se contrae la presente resolución, cuyos datos se recogen en el encabezamiento, sin oposición de costas.

Así, por este su auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados antes nombrados, componentes de este Tribunal, de lo que yo, el/la Secretario/a, doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2004.-
El/la Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.